Valledupar, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : CARCO SEVE S.A.S
Demandado : LUZ EDITH VANEGAS JIMENEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00877-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 08 DE JUNIO DE 2019, HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 2.765.467	22	$ 48.926
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 66.648
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 66.786
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 66.786
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 66.026
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 65.784
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 65.369
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 64.885
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 65.887
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 65.507
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 64.608
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 62.880
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 62.638
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 62.638
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 63.225
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 63.433
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 62.534
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 61.670
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 60.356
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 59.872
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 60.633
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 60.183
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 59.838
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 59.527
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 59.492
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 59.388
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 59.596
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 59.423
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 59.043
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 59.700
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 60.356

01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 61.048
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 63.260
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 63.848
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 65.853
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 68.134
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 70.519
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 73.561
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 76.776
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 81.236
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 85.073
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 89.117
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 95.547
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 99.695
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 104.327
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 106.609
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 2.765.467	30	$ 108.510
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 2.765.467	11	$ 38.367
VALOR TOTAL					**$ 3.275.116**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.765.467)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEISEIS ($3.275.116)** para así dar un total de **SEIS MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($6.040.583).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº032
HOY 12-05-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : MARIA DEL ROSARIO BARROS RUMBO
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00128-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 13 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023 POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDO EN PAGARE N°7870091510

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 20.984.526	17	$ 281.674
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 490.251
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 477.136
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 475.300
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 475.300
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 479.759
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 481.333
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 474.513
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 467.955
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 457.987
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 454.315
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 460.086
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 456.676
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 454.053
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 451.692
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 451.430
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 450.643
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 452.217
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 450.905
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 448.020
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 453.003
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 457.987
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 463.233
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 480.021
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 484.480
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 499.694
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 517.006
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 535.105
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 558.188
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 582.583
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 616.420
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 645.536

01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 676.226
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 725.015
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 756.492
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 791.641
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 808.953
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 20.984.526	30	$ 823.380
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 20.984.526	11	$ 291.134
VALOR TOTAL					**$ 20.257.342**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 03 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023 POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 6.494.231	27	$ 138.449
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 151.721
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 147.663
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 147.094
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 147.094
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 148.474
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 148.961
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 146.851
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 144.821
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 141.737
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 140.600
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 142.386
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 141.331
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 140.519
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 139.788
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 139.707
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 139.464
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 139.951
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 139.545
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 138.652
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 140.194
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 141.737
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 143.360
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 148.556
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 149.936
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 154.644
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 160.002
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 165.603
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 172.747
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 180.296
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 190.768
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 199.779
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 209.277
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 224.376
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 234.117
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 244.995
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 250.353
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 6.494.231	30	$ 254.817
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 6.494.231	11	$ 90.099
VALOR TOTAL					**$ 6.320.462**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es

de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($27.478.757)** más los intereses moratorios que arroja un total de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($26.577.804)** para así dar un total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($54.056.561).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº032
HOY 12-05-2023 HORA: 8:00AM.

_____

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : JACOB DE JESUS FREILE BRITO
Demandado : ALDO ALEXANDER FERNANDEZ VARELA Y OTROS
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-001351-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 434.000	10	$ 3.825
01/NOV/17 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.371
01/DIC/17 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.268
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.224
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.398
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.219
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.110
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.089
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.002
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.866
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.817
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.747
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.649
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.573
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.525
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.394
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.687
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.508
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.492
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.470
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.459
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.362
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.324
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.259
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.183
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.340
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.280
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.139

01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.868
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.830
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.830
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.922
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.955
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.814
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.678
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.472
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.396
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.515
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.445
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.391
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.342
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.336
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.320
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.353
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.326
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.266
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.369
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.472
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.581
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.928
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.020
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.335
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.693
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.067
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.544
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 434.000	30	$ 12.049
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 434.000	30	$ 12.749
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 434.000	30	$ 13.351
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 434.000	30	$ 13.986
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 434.000	30	$ 14.995
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 434.000	30	$ 15.646
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 16.373
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 434.000	30	$ 16.731
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 17.029
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 434.000	11	$ 6.021
VALOR TOTAL					**$ 727.020**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/17 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 434.000	10	$ 3.790
01/DIC/17 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.268
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.224
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.398
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.219
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.110
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.089
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.002
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.866
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.817
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.747
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.649
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.573
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.525
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.394

01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.687
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.508
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.492
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.470
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.459
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.362
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.324
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.259
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.183
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.340
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.280
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.139
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.868
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.830
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.830
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.922
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.955
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.814
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.678
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.472
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.396
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.515
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.445
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.391
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.342
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.336
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.320
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.353
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.326
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.266
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.369
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.472
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.581
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.928
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.020
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.335
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.693
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.067
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.544
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 434.000	30	$ 12.049
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 434.000	30	$ 12.749
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 434.000	30	$ 13.351
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 434.000	30	$ 13.986
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 434.000	30	$ 14.995
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 434.000	30	$ 15.646
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 16.373
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 434.000	30	$ 16.731
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 17.029
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 434.000	11	$ 6.021
VALOR TOTAL					**$ 715.615**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/17 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 434.000	10	$ 3.756
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.224
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.398
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.219
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.110
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.089
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.002
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.866
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.817
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.747
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.649
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.573
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.525
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.394
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.687
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.508
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.492
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.470
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.459
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.362
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.324
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.259
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.183
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.340
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.280
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.139
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.868
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.830
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.830
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.922
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.955
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.814
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.678
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.472
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.396
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.515
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.445
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.391
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.342
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.336
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.320
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.353
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.326
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.266
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.369
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.472
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.581
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.928
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.020
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.335
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.693
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.067

01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.544
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 434.000	30	$ 12.049
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 434.000	30	$ 12.749
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 434.000	30	$ 13.351
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 434.000	30	$ 13.986
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 434.000	30	$ 14.995
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 434.000	30	$ 15.646
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 16.373
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 434.000	30	$ 16.731
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 17.029
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 434.000	11	$ 6.021
VALOR TOTAL					**$ 704.313**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 20 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 434.000	10	$ 3.741
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.398
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.219
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.110
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.089
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.002
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.866
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.817
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.747
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.649
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.573
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.525
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.394
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.687
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.508
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.492
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.470
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.459
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.362
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.324
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.259
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.183
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.340
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.280
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.139
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.868
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.830
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.830
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.922
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.955
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.814
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.678
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.472
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.396
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.515
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.445
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.391
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.342
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.336

01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.320
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.353
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.326
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.266
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.369
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.472
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.581
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.928
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.020
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.335
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.693
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.067
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.544
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 434.000	30	$ 12.049
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 434.000	30	$ 12.749
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 434.000	30	$ 13.351
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 434.000	30	$ 13.986
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 434.000	30	$ 14.995
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 434.000	30	$ 15.646
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 16.373
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 434.000	30	$ 16.731
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 17.029
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 434.000	11	$ 6.021
VALOR TOTAL					**$ 693.074**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 434.000	10	$ 3.799
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.219
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.110
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.089
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.002
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.866
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.817
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.747
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.649
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.573
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.525
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.394
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.687
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.508
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.492
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.470
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.459
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.481
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.362
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.324
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.259
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.183
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.340
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.280
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.139
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.868
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.830
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.830

01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.922
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.955
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.814
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.678
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.472
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.396
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.515
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.445
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.391
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.342
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.336
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.320
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.353
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.326
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.266
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.369
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.472
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.581
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 434.000	30	$ 9.928
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.020
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.335
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 10.693
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.067
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 434.000	30	$ 11.544
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 434.000	30	$ 12.049
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 434.000	30	$ 12.749
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 434.000	30	$ 13.351
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 434.000	30	$ 13.986
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 434.000	30	$ 14.995
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 434.000	30	$ 15.646
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 434.000	30	$ 16.373
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 434.000	30	$ 16.731
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 434.000	30	$ 17.029
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 434.000	11	$ 6.021
VALOR TOTAL					**$ 681.734**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 20 DE MARZO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 451.360	10	$ 3.889
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.555
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.532
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.442
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.301
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.250
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.177
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.075
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.996
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.945
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.810
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.115
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.929
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.912
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.889
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.878
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900

01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.776
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.737
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.669
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.590
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.754
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.692
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.545
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.263
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.319
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.353
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.206
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.065
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.772
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.896
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.823
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.766
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.716
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.710
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.693
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.727
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.699
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.637
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.744
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.964
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.325
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.421
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.748
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.120
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.510
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.006
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.531
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.259
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.885
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 451.360	30	$ 14.545
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 451.360	30	$ 15.594
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 451.360	30	$ 16.272
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.028
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.400
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.710
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	11	$ 6.262
VALOR TOTAL					**$ 697.274**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 20 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 451.360	10	$ 3.852
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.532
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.442
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.301
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.250
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.177
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.075
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.996

01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.945
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.810
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.115
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.929
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.912
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.889
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.878
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.776
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.737
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.669
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.590
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.754
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.692
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.545
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.263
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.319
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.353
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.206
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.065
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.772
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.896
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.823
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.766
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.716
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.710
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.693
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.727
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.699
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.637
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.744
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.964
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.325
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.421
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.748
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.120
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.510
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.006
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.531
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.259
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.885
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 451.360	30	$ 14.545
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 451.360	30	$ 15.594
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 451.360	30	$ 16.272
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.028
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.400
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.710
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	11	$ 6.262
VALOR TOTAL					**$ 685.681**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 20 DE MAYO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 451.360	10	$ 3.844
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.442
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.301
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.250
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.177
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.075
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.996
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.945
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.810
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.115
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.929
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.912
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.889
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.878
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.776
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.737
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.669
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.590
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.754
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.692
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.545
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.263
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.319
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.353
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.206
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.065
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.772
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.896
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.823
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.766
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.716
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.710
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.693
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.727
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.699
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.637
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.744
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.964
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.325
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.421
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.748
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.120
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.510
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.006
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.531
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.259
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.885
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 451.360	30	$ 14.545

01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 451.360	30	$ 15.594
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 451.360	30	$ 16.272
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.028
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.400
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.710
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	11	$ 6.262
VALOR TOTAL					**$ 674.141.**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 20 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 451.360	10	$ 3.814
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.301
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.250
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.177
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.075
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.996
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.945
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.810
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.115
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.929
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.912
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.889
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.878
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.776
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.737
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.669
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.590
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.754
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.692
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.545
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.263
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.319
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.353
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.206
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.065
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.772
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.896
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.823
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.766
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.716
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.710
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.693
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.727
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.699
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.637
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.744
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.964
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.325
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.421
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.748

01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.120
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.510
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.006
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.531
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.259
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.885
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 451.360	30	$ 14.545
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 451.360	30	$ 15.594
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 451.360	30	$ 16.272
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.028
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.400
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.710
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	11	$ 6.262
VALOR TOTAL					**$ 662.669**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 20 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 451.360	30	$ 3.767
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.250
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.177
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.075
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.996
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.945
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.810
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.115
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.929
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.912
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.889
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.878
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.776
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.737
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.669
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.590
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.754
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.692
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.545
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.263
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.319
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.353
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.206
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.065
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.772
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.896
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.823
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.766
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.716
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.710
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.693
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.727
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.699
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.637

01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.744
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.964
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.325
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.421
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.748
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.120
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.510
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.006
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.531
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.259
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.885
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 451.360	30	$ 14.545
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 451.360	30	$ 15.594
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 451.360	30	$ 16.272
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.028
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.400
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.710
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	11	$ 6.262
VALOR TOTAL					**$ 651.321**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 451.360	10	$ 3.750
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.177
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.075
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.996
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.945
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.810
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.115
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.929
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.912
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.889
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.878
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.776
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.737
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.669
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.590
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.754
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.692
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.545
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.263
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.319
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.353
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.206
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.065
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.772
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.896
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.823
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.766
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.716

01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.710
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.693
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.727
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.699
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.637
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.744
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.964
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.325
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.421
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.748
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.120
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.510
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.006
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.531
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.259
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.885
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 451.360	30	$ 14.545
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 451.360	30	$ 15.594
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 451.360	30	$ 16.272
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.028
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.400
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.710
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	11	$ 6.262
VALOR TOTAL					**$ 640.054**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 451.360	11	$ 4.098
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.075
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.996
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.945
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.810
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.115
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.929
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.912
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.889
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.878
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.900
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.776
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.737
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.669
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.590
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.754
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.692
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.545
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.263
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.223
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.319
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.353
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.206
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.065
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.772

01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.896
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.823
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.766
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.716
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.710
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.693
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.727
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.699
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.637
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.744
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.851
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 451.360	30	$ 9.964
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.325
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.421
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 10.748
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.120
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 451.360	30	$ 11.510
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.006
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 451.360	30	$ 12.531
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.259
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 451.360	30	$ 13.885
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 451.360	30	$ 14.545
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 451.360	30	$ 15.594
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 451.360	30	$ 16.272
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.028
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.400
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 451.360	30	$ 17.710
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 451.360	11	$ 6.262
VALOR TOTAL					**$ 629.226**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 405.000	13	$ 4.306
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.867
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.821
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.700
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.973
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.806
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.781
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.791
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.771
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.761
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.781
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.781
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.669
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.634
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.573
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.502
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.649
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.593
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.462
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.209
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.173
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.173
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.259
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.290

01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.158
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.032
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.839
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.768
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.880
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.814
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.763
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.718
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.713
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.697
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.728
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.702
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.647
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.743
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.839
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 405.000	30	$ 8.940
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.264
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.350
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.644
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 405.000	30	$ 9.978
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 405.000	30	$ 10.328
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 405.000	30	$ 10.773
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 405.000	30	$ 11.244
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 405.000	30	$ 11.897
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 405.000	30	$ 12.459
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 405.000	30	$ 13.051
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 405.000	30	$ 13.993
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 405.000	30	$ 14.600
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 405.000	30	$ 15.279
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 405.000	30	$ 15.613
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 405.000	30	$ 15.891
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 405.000	11	$ 5.619
VALOR TOTAL					**$ 555.288**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023 POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDO EN FACTURAS ELECTRICAS

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 225.480	6	$ 1.107
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.493
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.468
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.400
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.552
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.459
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.445
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.451
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.440
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.434
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.445
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.445
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.383
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.364
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.330
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.290
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.372
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.341
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.268
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.127

01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.107
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.107
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.155
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.172
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.099
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.028
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.921
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.882
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.944
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.907
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.879
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.853
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.851
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.842
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.859
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.845
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.814
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.868
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.921
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 225.480	30	$ 4.977
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.158
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.206
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.369
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.555
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.750
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 225.480	30	$ 5.998
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 225.480	30	$ 6.260
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 225.480	30	$ 6.623
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 225.480	30	$ 6.936
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 225.480	30	$ 7.266
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 225.480	30	$ 7.790
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 225.480	30	$ 8.129
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 225.480	30	$ 8.506
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 225.480	30	$ 8.692
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 225.480	30	$ 8.847
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 225.480	11	$ 3.128
VALOR TOTAL					**$ 307.861**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023 POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDO EN FACTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 1.580.502	10	$ 12.927
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 38.505
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 38.327
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 37.853
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 38.920
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 38.268
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 38.169
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 38.209
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 38.130
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 38.090
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 38.169
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 38.169
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 37.734
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 37.596

01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 37.359
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 37.083
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 37.655
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 37.438
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 36.924
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 35.937
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 35.798
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 35.798
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 36.134
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 36.253
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 35.739
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 35.245
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 34.494
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 34.218
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 34.653
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 34.396
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 34.198
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 34.020
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 34.001
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 33.941
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 34.060
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 33.961
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 33.744
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 34.119
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 34.494
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 34.890
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 36.154
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 36.490
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 37.636
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 38.940
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 40.303
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 42.041
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 43.879
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 46.427
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 48.620
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 50.932
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 54.606
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 56.977
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 59.624
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 60.928
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 1.580.502	30	$ 62.015
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 1.580.502	11	$ 21.927
VALOR TOTAL					**$ 2.163.119**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($10.523.332)** más la cláusula penal por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS($1.532.484)** más **TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($370.000)** por concepto de agencias en derecho, más los intereses moratorios que arroja un total de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECIENTOS TREINTA PESOS ($11.188.330)** para así dar un total de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS ($23.614.146).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº032
HOY 12-05-2023 HORA: 8:00AM.

_____

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
Demandado : HEYNER ALBERTO ALBOR CASTRO
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-00637-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE NOVIEMBRE 2020 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 8.006.261	9	$ 53.562
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 174.737
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 173.336
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 175.537
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 174.236
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 173.235
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 172.335
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 172.235
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 171.934
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 172.535
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 172.035
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 170.934
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 172.835
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 174.737
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 176.738
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 183.143
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 184.845
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 190.649
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 197.254
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 204.160
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 212.967
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 222.274
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 235.184
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 246.293
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 258.002
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 276.616
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 288.626
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 302.036
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 308.641
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 8.006.261	30	$ 314.146
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 8.006.261	11	$ 111.082
VALOR TOTAL					**$ 6.216.872**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **OCHO MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($8.006.261),** más los intereses corrientes la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($1.282.555),** intereses moratorios que arroja un total de **SEIS MILLONES DOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($6.216.872)** para así dar un total de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($15.505.688).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

3) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
4) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº032
HOY 12-05-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR
Demandado : ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01499-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	$ 718.713	79	$ 52.851
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	$ 718.713	90	$ 60.183
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 718.713	90	$ 59.240
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.001
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.830
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.660
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.579
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.399
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.363
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.219
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.995
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.914
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.797
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.635
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.510
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.429
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.213
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.698
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.402
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.339
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.321
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.159
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.096
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.863
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.123
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.025

01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.791
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.342
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.432
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.485
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.252
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.027
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.560
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.758
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.551
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.470
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.434
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.488
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.345
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.515
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.866
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.441
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.593
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.114
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.707
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.327
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.118
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.953
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 718.713	30	$ 21.112
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 718.713	30	$ 22.109
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 718.713	30	$ 23.161
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 718.713	30	$ 24.832
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 718.713	30	$ 25.910
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.113
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.706
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 28.201
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	11	$ 9.971
VALOR TOTAL					**$ 1.388.902**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	$ 718.713	49	$ 32.781
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	$ 718.713	90	$ 60.183
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 718.713	90	$ 59.240
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.001
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.830
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.660
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.579
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.399
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.363
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.219
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.995
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.914
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.797

01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.635
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.510
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.429
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.213
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.698
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.402
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.339
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.321
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.159
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.096
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.863
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.123
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.025
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.791
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.342
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.432
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.485
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.252
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.027
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.560
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.758
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.551
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.470
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.434
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.488
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.345
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.515
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.866
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.441
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.593
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.114
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.707
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.327
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.118
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.953
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 718.713	30	$ 21.112
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 718.713	30	$ 22.109
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 718.713	30	$ 23.161
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 718.713	30	$ 24.832
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 718.713	30	$ 25.910
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.113
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.706
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 28.201
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	11	$ 9.971
VALOR TOTAL					**$ 1.368.832**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	$ 718.713	19	$ 12.711
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	$ 718.713	90	$ 60.183
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 718.713	90	$ 59.240
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.001
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.830
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.660
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.579
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.399
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.363
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.219
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.995
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.914
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.797
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.635
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.510
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.429
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.213
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.698
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.402
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.339
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.321
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.159
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.096
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.863
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.123
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.025
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.791
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.342
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.432
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.485
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.252
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.027
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.560
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.758
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.551
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.470
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.434
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.488
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.345
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.515
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.866
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.441
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.593

01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.114
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.707
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.327
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.118
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.953
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 718.713	30	$ 21.112
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 718.713	30	$ 22.109
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 718.713	30	$ 23.161
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 718.713	30	$ 24.832
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 718.713	30	$ 25.910
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.113
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.706
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 28.201
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	11	$ 9.971
VALOR TOTAL					**$ 1.348.762**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	$ 718.713	79	$ 52.828
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 718.713	90	$ 59.240
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.001
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.830
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.660
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.579
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.399
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.363
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.219
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.995
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.914
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.797
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.635
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.510
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.429
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.213
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.698
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.402
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.339
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.321
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.159
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.096
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.863
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.123
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.025
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.791
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.342
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.432
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.485

01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.252
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.027
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.560
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.758
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.551
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.470
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.434
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.488
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.345
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.515
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.866
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.441
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.593
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.114
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.707
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.327
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.118
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.953
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 718.713	30	$ 21.112
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 718.713	30	$ 22.109
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 718.713	30	$ 23.161
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 718.713	30	$ 24.832
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 718.713	30	$ 25.910
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.113
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.706
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 28.201
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	11	$ 9.971
VALOR TOTAL					**$ 1.328.694**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	$ 718.713	49	$ 32.766
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 718.713	90	$ 59.240
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.001
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.830
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.660
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.579
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.399
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.363
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.219
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.995
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.914
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.797
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.635
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.510
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.429
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.213
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.698
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.402

01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.339
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.321
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.159
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.096
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.863
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.123
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.025
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.791
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.342
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.432
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.485
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.252
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.027
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.560
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.758
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.551
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.470
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.434
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.488
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.345
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.515
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.866
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.441
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.593
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.114
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.707
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.327
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.118
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.953
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 718.713	30	$ 21.112
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 718.713	30	$ 22.109
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 718.713	30	$ 23.161
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 718.713	30	$ 24.832
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 718.713	30	$ 25.910
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.113
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.706
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 28.201
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	11	$ 9.971
VALOR TOTAL					**$ 1.308.633**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	$ 718.713	19	$ 12.705
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 718.713	90	$ 59.240
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.001
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.830
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.660
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.579
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.399
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.363
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.219
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.995
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.914
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.797
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.635
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.510
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.429
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.213
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.698
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.402
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.339
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.321
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.159
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.096
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.863
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.123
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.025
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.791
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.342
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.432
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.485
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.252
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.027
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.560
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.758
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.551
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.470
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.434
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.488
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.345
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.515
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.866
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.441

01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.593
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.114
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.707
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.327
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.118
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.953
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 718.713	30	$ 21.112
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 718.713	30	$ 22.109
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 718.713	30	$ 23.161
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 718.713	30	$ 24.832
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 718.713	30	$ 25.910
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.113
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.706
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 28.201
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	11	$ 9.971
VALOR TOTAL					**$ 1.288.573**

NTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 718.713	79	$ 51.999
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.001
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.830
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.660
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.579
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.399
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.363
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.219
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.995
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.914
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.797
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.635
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.510
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.429
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.213
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.698
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.402
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.339
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.321
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.159
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.096
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.863
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.123
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.025
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.791
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.342
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.432
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.485

01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.252
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.027
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.560
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.758
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.551
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.470
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.434
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.488
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.345
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.515
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.866
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.441
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.593
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.114
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.707
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.327
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.118
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.953
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 718.713	30	$ 21.112
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 718.713	30	$ 22.109
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 718.713	30	$ 23.161
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 718.713	30	$ 24.832
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 718.713	30	$ 25.910
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.113
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.706
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 28.201
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	11	$ 9.971
VALOR TOTAL					**$ 1.268.628**

NTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 718.713	49	$ 32.253
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.001
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.830
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.660
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.579
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.399
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.363
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.219
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.995
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.914
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.797
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.635
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.510
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.429
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.213
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.698
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.402

01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.339
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.321
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.159
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.096
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.863
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.123
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.025
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.791
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.342
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.432
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.485
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.252
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.027
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.560
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.758
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.551
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.470
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.434
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.488
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.345
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.515
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.866
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.441
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.593
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.114
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.707
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.327
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.118
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.953
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 718.713	30	$ 21.112
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 718.713	30	$ 22.109
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 718.713	30	$ 23.161
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 718.713	30	$ 24.832
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 718.713	30	$ 25.910
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.113
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.706
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 28.201
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	11	$ 9.971
VALOR TOTAL					**$ 1.248.881**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 718.713	19	$ 12.506
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.001
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.830
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.660
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.579
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.399
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.363
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.219
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.995
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.914
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.797
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.635
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.510
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.429
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.213
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.698
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.402
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.339
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.321
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.159
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.096
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.863
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.123
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.025
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.791
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.342
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.432
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.485
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.252
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.027
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.560
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.758
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.551
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.470
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.434
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.488
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.345
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.515
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.866

01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.441
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.593
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.114
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.707
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.327
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.118
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.953
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 718.713	30	$ 21.112
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 718.713	30	$ 22.109
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 718.713	30	$ 23.161
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 718.713	30	$ 24.832
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 718.713	30	$ 25.910
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.113
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.706
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 28.201
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	11	$ 9.971
VALOR TOTAL					**$ 1.229.133**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 718.713	19	$ 12.034
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.830
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.660
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.579
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.399
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.363
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.219
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.995
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.914
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.797
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.635
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.510
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.429
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.213
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.698
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.402
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.339
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.321
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.159
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.096
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.863
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.123
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.025
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.791
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.342
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.432
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.485

01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.252
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.027
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.560
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.758
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.551
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.470
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.434
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.488
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.345
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.515
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.866
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.441
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.593
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.114
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.707
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.327
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.118
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.953
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 718.713	30	$ 21.112
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 718.713	30	$ 22.109
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 718.713	30	$ 23.161
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 718.713	30	$ 24.832
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 718.713	30	$ 25.910
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.113
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.706
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 28.201
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	11	$ 9.971
VALOR TOTAL					**$ 1.209.661**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 718.713	19	$ 11.926
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.660
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.579
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.399
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.363
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.219
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.995
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.914
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.797
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.635
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.510
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.429
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.213
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.698
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.402
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357

01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.339
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.321
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.159
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.096
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.863
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.123
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.025
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.791
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.342
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.432
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.485
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.252
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.027
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.560
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.758
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.551
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.470
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.434
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.488
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.345
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.515
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.866
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.441
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.593
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.114
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.707
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.327
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.118
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.953
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 718.713	30	$ 21.112
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 718.713	30	$ 22.109
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 718.713	30	$ 23.161
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 718.713	30	$ 24.832
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 718.713	30	$ 25.910
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.113
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.706
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 28.201
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	11	$ 9.971
VALOR TOTAL					**$ 1.190.723**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 718.713	19	$ 11.818
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.588
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.579
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.399
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.363
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.219
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.995
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.914
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.797
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.635
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.510
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.429
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.213
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.698
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.402
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.339
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.321
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.159
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.096
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.863
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.123
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.025
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.791
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.342
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.432
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.485
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.252
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.027
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.560
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.758
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.551
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.470
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.434
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.488
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.345
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.515
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.866
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.441
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.593
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.114
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.707

01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.327
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.118
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.953
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 718.713	30	$ 21.112
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 718.713	30	$ 22.109
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 718.713	30	$ 23.161
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 718.713	30	$ 24.832
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 718.713	30	$ 25.910
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.113
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.706
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 28.201
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	11	$ 9.971
VALOR TOTAL					**$ 1.171.955**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	19	$ 11.772
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.579
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.399
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.363
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.219
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.995
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.914
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.797
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.635
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.510
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.429
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.213
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.698
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.402
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.339
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.321
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.357
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.159
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.096
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.863
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.123
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.025
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.791
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.342
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.279
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.432
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.485
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.252
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.027
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.560
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.758
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.641
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.551

01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.470
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.434
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.488
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.443
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.345
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.515
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.686
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 718.713	30	$ 15.866
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.441
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 718.713	30	$ 16.593
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.114
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 17.707
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 718.713	30	$ 18.327
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.118
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 718.713	30	$ 19.953
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 718.713	30	$ 21.112
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 718.713	30	$ 22.109
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 718.713	30	$ 23.161
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 718.713	30	$ 24.832
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 718.713	30	$ 25.910
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.113
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 718.713	30	$ 27.706
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 718.713	30	$ 28.201
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 718.713	11	$ 9.971
VALOR TOTAL					**$ 1.153.322**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 778.087	19	$ 12.942
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 778.087	30	$ 20.114
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 778.087	30	$ 19.919
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 778.087	30	$ 19.880
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 778.087	30	$ 19.725
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 778.087	30	$ 19.481
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 778.087	30	$ 19.394
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 778.087	30	$ 19.267
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 778.087	30	$ 19.092
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.956
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.869
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.635
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 778.087	30	$ 19.160
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.839
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.791
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.810
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.771
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.752
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.791
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.791
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.577
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.509
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.392
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.256
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.538

01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.431
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.178
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 778.087	30	$ 17.692
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 778.087	30	$ 17.624
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 778.087	30	$ 17.624
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 778.087	30	$ 17.789
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 778.087	30	$ 17.847
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 778.087	30	$ 17.594
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 778.087	30	$ 17.351
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 778.087	30	$ 16.982
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 778.087	30	$ 16.846
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 778.087	30	$ 17.060
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 778.087	30	$ 16.933
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 778.087	30	$ 16.836
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 778.087	30	$ 16.748
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 778.087	30	$ 16.739
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 778.087	30	$ 16.709
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 778.087	30	$ 16.768
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 778.087	30	$ 16.719
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 778.087	30	$ 16.612
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 778.087	30	$ 16.797
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 778.087	30	$ 16.982
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 778.087	30	$ 17.176
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 778.087	30	$ 17.799
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 778.087	30	$ 17.964
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 778.087	30	$ 18.528
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 778.087	30	$ 19.170
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 778.087	30	$ 19.841
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 778.087	30	$ 20.697
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 778.087	30	$ 21.602
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 778.087	30	$ 22.856
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 778.087	30	$ 23.936
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 778.087	30	$ 25.074
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 778.087	30	$ 26.883
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 778.087	30	$ 28.050
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 778.087	30	$ 29.353
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 778.087	30	$ 29.995
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 778.087	30	$ 30.530
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 778.087	11	$ 10.795
VALOR TOTAL					**$ 1.228.361**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE MARZO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 748.400	19	$ 12.253
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.159
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.122
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.972
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.738
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.654
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.532
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.364
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.233
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.149
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.924
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.429
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.121
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074

01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.093
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.055
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.036
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.868
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.803
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.690
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.559
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.831
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.728
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.484
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.017
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.951
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.951
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.110
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.166
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.923
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.689
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.334
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.203
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.409
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.287
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.194
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.109
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.100
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.072
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.128
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.081
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 15.978
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.156
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.334
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.521
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.120
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.279
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.821
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.439
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.084
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.907
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 748.400	30	$ 20.777
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 748.400	30	$ 21.984
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 748.400	30	$ 23.023
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 748.400	30	$ 24.117
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 748.400	30	$ 25.857
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 748.400	30	$ 26.980
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 28.233
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 748.400	30	$ 28.851
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 29.365
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 748.400	11	$ 10.383
VALOR TOTAL					**$ 1.161.953**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 748.400	19	$ 12.134
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.122
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.972
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.738
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.654
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.532
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.364
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.233
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.149
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.924
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.429
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.121
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.093
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.055
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.036
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.868
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.803
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.690
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.559
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.831
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.728
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.484
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.017
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.951
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.951
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.110
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.166
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.923
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.689
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.334
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.203
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.409
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.287
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.194
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.109
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.100
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.072
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.128
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.081
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 15.978
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.156
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.334
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.521
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.120
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.279
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.821
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.439
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.084
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.907
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 748.400	30	$ 20.777
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 748.400	30	$ 21.984

01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 748.400	30	$ 23.023
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 748.400	30	$ 24.117
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 748.400	30	$ 25.857
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 748.400	30	$ 26.980
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 28.233
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 748.400	30	$ 28.851
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 29.365
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 748.400	11	$ 10.383
VALOR TOTAL					**$ 1.142.676**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE MAYO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 748.400	19	$ 12.110
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.972
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.738
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.654
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.532
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.364
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.233
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.149
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.924
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.429
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.121
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.093
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.055
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.036
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.868
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.803
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.690
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.559
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.831
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.728
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.484
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.017
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.951
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.951
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.110
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.166
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.923
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.689
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.334
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.203
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.409
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.287
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.194
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.109
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.100
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.072
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.128
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.081
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 15.978

01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.156
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.334
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.521
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.120
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.279
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.821
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.439
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.084
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.907
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 748.400	30	$ 20.777
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 748.400	30	$ 21.984
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 748.400	30	$ 23.023
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 748.400	30	$ 24.117
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 748.400	30	$ 25.857
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 748.400	30	$ 26.980
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 28.233
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 748.400	30	$ 28.851
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 29.365
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 748.400	11	$ 10.383
VALOR TOTAL					**$ 1.123.530**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 748.400	19	$ 12.016
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.738
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.654
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.532
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.364
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.233
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.149
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.924
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.429
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.121
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.093
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.055
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.036
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.868
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.803
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.690
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.559
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.831
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.728
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.484
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.017
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.951
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.951
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.110
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.166
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.923
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.689
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.334
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.203
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.409

01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.287
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.194
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.109
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.100
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.072
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.128
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.081
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 15.978
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.156
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.334
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.521
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.120
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.279
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.821
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.439
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.084
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.907
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 748.400	30	$ 20.777
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 748.400	30	$ 21.984
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 748.400	30	$ 23.023
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 748.400	30	$ 24.117
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 748.400	30	$ 25.857
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 748.400	30	$ 26.980
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 28.233
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 748.400	30	$ 28.851
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 29.365
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 748.400	11	$ 10.383
VALOR TOTAL					**$ 1.104.463**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 748.400	19	$ 11.867
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.654
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.532
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.364
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.233
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.149
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.924
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.429
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.121
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.093
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.055
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.036
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.868
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.803
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.690
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.559
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.831
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.728
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.484
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.017
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.951
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.951

01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.110
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.166
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.923
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.689
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.334
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.203
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.409
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.287
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.194
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.109
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.100
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.072
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.128
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.081
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 15.978
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.156
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.334
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.521
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.120
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.279
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.821
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.439
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.084
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.907
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 748.400	30	$ 20.777
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 748.400	30	$ 21.984
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 748.400	30	$ 23.023
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 748.400	30	$ 24.117
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 748.400	30	$ 25.857
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 748.400	30	$ 26.980
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 28.233
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 748.400	30	$ 28.851
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 29.365
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 748.400	11	$ 10.383
VALOR TOTAL					**$ 1.085.577**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 748.400	19	$ 11.814
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.532
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.364
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.233
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.149
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.924
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.429
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.121

01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.093
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.055
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.036
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.074
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.868
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.803
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.690
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.559
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.831
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.728
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.484
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.017
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.951
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.951
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.110
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.166
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.923
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.689
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.334
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.203
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.409
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.287
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.194
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.109
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.100
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.072
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.128
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.081
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 748.400	30	$ 15.978
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.156
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.334
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 748.400	30	$ 16.521
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.120
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.279
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 17.821
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 18.439
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.084
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 748.400	30	$ 19.907
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 748.400	30	$ 20.777
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 748.400	30	$ 21.984
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 748.400	30	$ 23.023
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 748.400	30	$ 24.117
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 748.400	30	$ 25.857
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 748.400	30	$ 26.980
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 748.400	30	$ 28.233
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 748.400	30	$ 28.851
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 748.400	30	$ 29.365
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 748.400	11	$ 10.383
VALOR TOTAL					**$ 1.066.870**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($14.811.756)** más los intereses moratorios que arroja un total de **VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($23.189.768)** para así dar un total de **TREINTA Y OCHO MILLONES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($38.001.524).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº032
HOY 12-05-2023 HORA: 8:00AM.

_____

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : HERMINIA GOMEZ PEDROZO
Demandado : NAGUITH JOSE NISPERUZA SANGUINO
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00218-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 23 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	$ 4.000.000	67	$ 158.864
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	$ 4.000.000	22	$ 53.753
VALOR TOTAL				**$ 212.618**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 4.000.000	7	$ 24.675
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 104.800
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 103.850
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 103.450
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 105.050
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 103.400
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 102.400
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 102.200
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 101.400
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 100.150
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 99.700
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 99.050
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 98.150
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 97.450
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 97.000
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 95.800
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 98.500
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 96.850
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 96.600
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 96.700
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 96.500
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 96.400

01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 96.600
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 96.600
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 95.500
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 95.150
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 94.550
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 93.850
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 95.300
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 94.750
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 93.450
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 90.950
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 90.600
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 90.600
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 91.450
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 91.750
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 90.450
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 89.200
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 87.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 86.600
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 87.700
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 87.050
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 86.550
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 86.100
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 86.050
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 85.900
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 86.200
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 85.950
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 85.400
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 86.350
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 87.300
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 88.300
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 91.500
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 92.350
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 95.250
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 98.550
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 102.000
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 106.400
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 111.050
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 117.500
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 123.050
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 128.900
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 138.200
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 144.200
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 150.900
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 154.200
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 4.000.000	30	$ 156.950
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 4.000.000	11	$ 55.495
VALOR TOTAL					**$ 6.690.070**

.

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)** más los intereses corrientes la suma de **DOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO ($212.618),** intereses moratorios que arroja un total de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA PESOS ($6.690.070)** para así dar un total de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($10.902.688).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

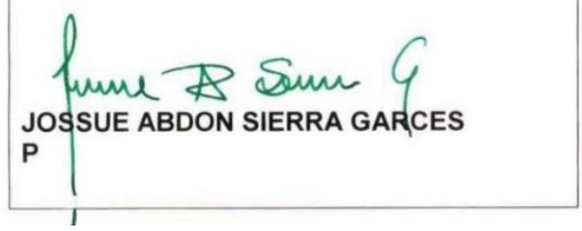

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº032
HOY 12-05-2023 HORA: 8:00AM.

_____

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON
Demandado : JOSE CARLOS MAESTRE SALAS
Radicación : 20001- 41-89-002-2022-00512-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 12 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 08 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 5.000.000	18	$ 65.288
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 108.188
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 107.625
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 107.563
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 107.375
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 107.750
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 107.438
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 106.750
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 107.938
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 109.125
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 110.375
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 114.375
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 115.438
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 119.063
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 123.188
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 127.500
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 133.000
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 138.813
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 146.875
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 153.813
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 161.125
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 172.750
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 180.250
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 188.625
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 192.750
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 5.000.000	30	$ 196.188
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 5.000.000	11	$ 69.369
VALOR TOTAL					**$ 3.478.532**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)** más los intereses corrientes la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000),** intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($3.478.532)** para así dar un total de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($9.978.532).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº032
HOY 12-05-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANGIE BELTRAN NIETO
DEMANDADO: SIRLENY MARIA CASTILLO RADA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-001102-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante, este despacho entrará a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2019 publicada en el estado No 142, con fecha de publicación 17 de septiembre de 2019, que fue aprobado en auto de fecha dieciocho (18) de octubre del año 2019.
La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados." De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.
En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha diez (10) de diciembre de 2020 se autorizó la entrega de depósitos judiciales, lo cuales sumados dan un total de **TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($3.028.420),** estos se descontaran a los interés aprobados por el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($3.880.757),** quedando así adeudado, como nuevo valor de intereses la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($852.337)** a los cuales se le sumara el capital por el valor de **TRES MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($3.285.000)** para así dar un total de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($4.137.337).**

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 3.285.000	14	$ 37.022
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 78.429
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 78.142
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 77.649
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 77.074
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 78.265
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 77.813
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 76.746
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 74.693
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 74.405
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 74.405
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 75.103
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 75.350
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 74.282
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 73.256
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 71.695
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 71.120
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 72.024
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 71.490
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 71.079

01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 70.710
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 70.669
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 70.545
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 70.792
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 70.586
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 70.135
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 70.915
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 71.695
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 72.516
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 75.144
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 75.842
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 78.224
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 80.934
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 83.768
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 87.381
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 91.200
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 96.497
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 101.055
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 105.859
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 113.497
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 118.424
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 123.927
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 126.637
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 3.285.000	30	$ 128.895
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 3.285.000	11	$ 45.575
VALOR TOTAL					**$ 3.631.465**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para Poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA	INT MORATORIOS NUEVOS	TOTAL
$4.137.337	$ 3.631.465	$7.768.802

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº032
HOY 12-05-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: EDWAR ANDRES CERVANTES ALVARADO Y JERLYS TARIFA JAIMES
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-001181-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante, este despacho entrará a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2021, que fue aprobado en auto de fecha veintidós (22) de abril del año 2021.
La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados." De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.
En razón a lo anterior y teniendo en cuenta la entrega de depósitos judiciales, lo cuales sumados dan un total de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($79.524),** estos se descontaran a los interés aprobados por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($2.487.760),** quedando así adeudado, como nuevo valor de intereses la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($2.408.236)** a los cuales se le sumara el capital por el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO ONCE PESOS ($2.701.111)** para así dar un total de **CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($5.109.347).**

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 25 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 2.701.111	05	$ 9.797
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 58.445
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 58.141
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 58.108
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 58.006
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 58.209
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 58.040
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 57.669
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 58.310
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 58.952
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 59.627
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 61.788
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 62.362
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 64.320
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 66.549
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 68.878
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 71.850
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 74.990
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 79.345
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 83.093
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 87.043
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 93.323

01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 97.375
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 101.899
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 104.128
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 2.701.111	30	$ 105.985
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 2.701.111	11	$ 37.475
VALOR TOTAL					**$ 1.853.707**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para Poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA	INT MORATORIOS NUEVOS	TOTAL
$ 5.109.347	$ 1.853.707	$ 6.963.054

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº032
HOY 12-05-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : OSCAR GABRIEL GIL SANTOS
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00133-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 16.247.999	19	$ 233.078
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 371.470
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 372.688
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 367.408
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 362.330
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 354.613
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 351.769
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 356.237
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 353.597
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 351.566
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 349.738
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 349.535
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 348.926
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 350.144
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 349.129
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 346.895
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 350.754
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 354.613
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 358.675
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 371.673
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 375.126
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 386.905
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 400.310
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 414.324
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 432.197
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 451.085
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 477.285
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 499.829
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 523.592
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 561.368
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 585.740

01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 612.956
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 626.360
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 16.247.999	30	$ 637.531
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 16.247.999	11	$ 225.421
VALOR TOTAL					**$ 14.214.867**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIECISEIS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($16.247.999)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CATORCE MILLONES DOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($14.214.867)** para así dar un total de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($30.462.866).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº032
HOY 12-05-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : ALVARO JOSE YEPES PEÑA
Demandado : JOSE ANGEL MORON SERRANO
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00117-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 650.000	5	$ 2.375
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 650.000	30	$ 14.146
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 650.000	30	$ 14.064
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 650.000	30	$ 13.991
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 650.000	30	$ 13.983
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 650.000	30	$ 13.959
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 650.000	30	$ 14.008
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 650.000	30	$ 13.967
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 650.000	30	$ 13.878
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 650.000	30	$ 14.032
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 650.000	30	$ 14.186
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 650.000	30	$ 14.349
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 650.000	30	$ 14.869
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 650.000	30	$ 15.007
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 650.000	30	$ 15.478
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 650.000	30	$ 16.014
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 650.000	30	$ 16.575
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 650.000	30	$ 17.290
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 650.000	30	$ 18.046
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 650.000	30	$ 19.094
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 650.000	30	$ 19.996
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 650.000	30	$ 20.946
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 650.000	30	$ 22.458
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 650.000	30	$ 23.433
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 650.000	30	$ 24.521
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 650.000	30	$ 25.058
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 650.000	30	$ 25.504
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 650.000	11	$ 9.018
VALOR TOTAL					**$ 460.243**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000)** más los intereses moratorios contados a partir del 02 de enero hasta el 25 de febrero de 2021 por la suma de **VEINTITRES MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($23.276),** intereses moratorios contados a partir del 25 de febrero del 2021 hasta el 11 de mayo de 2023 que arroja un total de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($460.243)** para así dar un total de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.133.519).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº032
HOY 12-05-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOJAFRE
Demandado : EUCLIDES ANTONIO RODRIGUEZ MINDIOLA Y LUIS MARTIN JIMENEZ MOLINA
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00688-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 28 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 28 DE JULIO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	$ 264.500	2	$ 253
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	$ 264.500	30	$ 3.793
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	$ 264.500	28	$ 3.534
VALOR TOTAL				**$ 7.581**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 28 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 2.645.000	2	$ 3.787
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 57.000
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 56.834
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 56.471
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 57.099
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 57.727
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 58.388
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 60.504
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 61.066
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 62.984
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 65.166
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 67.448

01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 70.357
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 73.432
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 77.697
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 81.367
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 85.235
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 91.385
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 95.352
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 99.783
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 101.965
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 2.645.000	30	$ 103.783
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 2.645.000	11	$ 36.696
VALOR TOTAL					**$ 1.581.526**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.645.000)** más los intereses corrientes la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($7.581),** intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($1.581.526)** para así dar un total de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS ($4.234.107).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº032
HOY 12-05-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : MIGIUEL ANGEL CALDERON TORRES
Demandado : JAIME LUIS OÑATE ZEUQEIRA
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-00486-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 20 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 20 DE MARZO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	$ 7.000.000	10	$ 40.853
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	$ 7.000.000	20	$ 80.422
VALOR TOTAL				**$ 121.275**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE MARZO DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 7.000.000	9	$ 54.285
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 179.200
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 178.850
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 177.450
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 175.263
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 174.475
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 173.338
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 171.763
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 170.538
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 169.750
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 167.650
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 172.375
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 169.488
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 169.050
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 169.225
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 168.875
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 168.700
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 169.050
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 169.050
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 167.125
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 166.513
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 165.463

01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 164.238
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 166.775
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 165.813
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 163.538
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 159.163
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 158.550
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 158.550
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 160.038
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 160.563
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 158.288
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 156.100
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 152.775
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 151.550
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 153.475
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 152.338
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 151.463
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 150.675
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 150.588
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 150.325
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 150.850
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 150.413
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 149.450
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 151.113
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 152.775
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 154.525
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 160.125
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 161.613
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 166.688
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 172.463
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 178.500
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 186.200
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 194.338
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 205.625
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 215.338
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 225.575
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 241.850
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 252.350
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 264.075
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 269.850
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 7.000.000	30	$ 274.663
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 7.000.000	11	$ 97.116
VALOR TOTAL					**$ 10.807.764**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)** más los intereses corrientes la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($121.275),** intereses moratorios que arroja un total de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($10.807.764)** para así dar un total de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($17.929.039).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº032
HOY 12-05-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARVAJAL PEREZ
DEMANDADO: JAIME MILLAN RANGEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01058-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por mutuo acuerdo, pero citando el artículo del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 24-01-2018:

… "*DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA EL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE DE LOS SALARIOS DEVENGADOS O POR DEVENGAR QUE PERCIBA EL SEÑOR JAIME MILLAN RANGEL, IDENTIFICADO CON C.C. 84.034.139, COMO EMPLEADO DE LA EMPRESA CERREJON" …*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1320-2023).**

3º. Archivar expediente al termino de la ejecutoria de este auto.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº032

HOY 12-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 12-05-2023----------Oficio No.1320-2023

Señores CERREJON

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARMANDO PADILLA ANDRADE
DEMANDADO: JUAN JOSE DIAZ ARIAS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00512-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, en este expediente con las entregas realizadas no se ha sobrepasado el monto de la liquidación del crédito aprobada y que el apoderado de la parte demandante ha solicitado los depósitos existentes en el mismo, el despacho hace revisión de los descuentos que están pendientes por pagar en este:

424030000714572	8705924	ARMANDO PADILLA ANDRADE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	$ 98.400,00
424030000716800	8705924	ARMANDO PADILLA ANDRADE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	$ 137.354,00
424030000719213	8705924	ARMANDO PADILLA ANDRADE	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	$ 180.634,00
424030000722852	8705924	ARMANDO PADILLA ANDRADE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	$ 134.114,00
424030000725922	8705924	ARMANDO PADILLA ANDRADE	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 140.594,00
424030000728188	8705924	ARMANDO PADILLA ANDRADE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	$ 144.514,00
424030000731107	8705924	ARMANDO PADILLA ANDRADE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 138.034,00
424030000735678	8705924	ARMANDO PADILLA ANDRADE	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	$ 138.034,00
424030000737240	8705924	ARMANDO PADILLA ANDRADE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	$ 127.034,00
424030000740252	8705924	ARMANDO PADILLA ANDRADE	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	$ 137.354,00
424030000744021	8705924	ARMANDO PADILLA ANDRADE	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	$ 355.908,00

Ahora bien, el monto de lo descontado no supera la aprobación de la liquidación del crédito:

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	$ 19.549.315.3
DEPOSITOS DESCONTADOS HASTA 10-05-2023	$ 8.303.967
FALTA POR DESCONTAR	$ 11.245.348.2

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos a la apoderada judicial de la parte demandante GLADYS JIMENEZ GONZALEZ, quien ostenta poder para recibir en este caso.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº032

HOY 12-05 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIE DAVID HINOJOSA VILLARREAL
DEMANDADO: ALFONSO JOSE OROZCO MISATH
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-1272-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, en este expediente con las entregas realizadas no se ha sobrepasado el monto de la liquidación del crédito aprobada y que el apoderado de la parte demandante ha solicitado los depósitos existentes en el mismo, el despacho hace revisión de los descuentos que están pendientes por pagar en este:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
424030000627675	77094124	DANIEL	HINOJOSA VILLARREAL	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	$ 178.337,00
424030000631621	77094124	DANIEL	HINOJOSA VILLARREAL	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	$ 199.024,00
424030000634830	77094124	DANIEL	HINOJOSA VILLARREAL	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	$ 180.071,00
424030000638704	77094124	DANIEL	HINOJOSA VILLARREAL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	$ 172.041,00
424030000641931	77094124	DANIEL	HINOJOSA VILLARREAL	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	$ 112.939,00
424030000644292	77094124	DANIEL	HINOJOSA VILLARREAL	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	$ 112.483,00
424030000647817	77094124	DANIEL	HINOJOSA VILLARREAL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	$ 144.342,00
424030000650579	77094124	DANIEL	HINOJOSA VILLARREAL	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	$ 160.352,00
424030000653619	77094124	DANIEL	HINOJOSA VILLARREAL	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	$ 63.254,00

Ahora bien, el monto de lo descontado no supera la aprobación de la liquidación del crédito:

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	$ 5.365.803
DEPOSITOS DESCONTADOS HASTA 10-05-2023	$ 4.499.999
FALTA POR DESCONTAR	$ 865.804

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos al apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta el poder para recibir en el caso: URBANO ZULETA.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº032

HOY 12-05 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES
DEMANDADO: JOAQUIN ELIAS HINOJOSA ARIAS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00254-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, en este expediente con las entregas realizadas no se ha sobrepasado el monto de la liquidación del crédito aprobada y que el apoderado de la parte demandante ha solicitado los depósitos existentes en el mismo, el despacho hace revisión de los descuentos que están pendientes por pagar en este:

424030000651342	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000651359	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000651374	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000651388	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000651401	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000651415	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000651429	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000651443	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000651472	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000657359	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000657367	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000657389	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000657399	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000657421	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000657431	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000657452	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000657462	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000658315	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000658331	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000658346	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000658360	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000658376	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	$ 139.880,00
424030000658391	77023099	LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	$ 15.600,00

Ahora bien, el monto de lo descontado no supera la aprobación de la liquidación del crédito:

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	$ 8.061.184
DEPOSITOS DESCONTADOS HASTA 10-05-2023	$ 6.310.200
FALTA POR DESCONTAR	$ 1.750.984

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos al apoderado judicial de la parte demandante WILMER HINOJOSA GALINDO (quien ostenta poder para recibir).

AHORA BIEN, ES IMPORTANTE ACOTAR EN ESTE CASO QUE ESTOS DEPOSITOS SE ENCONTRABAN DESDE EL AÑO 2020 ORDENADOS PERO LA PARTE DEMANDANTE AUN NO HABIA RECLAMADO LOS MISMOS, POR LO QUE AL CAMBIAR LA SECRETARIA (AÑO 2021) ERA NECESARIO ORDENAR Y CONSTITUIR LOS MISMOS CON LAS FIRMAS ACTUALES.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº032

HOY 12-05 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

Valledupar Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA
DEMANDADO: RADA KINGDOM S.A.S – JAMER TORRES ROMERO –ALEJANDRO JOSE MENDOZA PEREZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00742-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En vista de que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace la revisión del portal bancario notando que no se han realizado descuentos a la parte demandada con dirección a este proceso. Por lo tanto, se niega la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

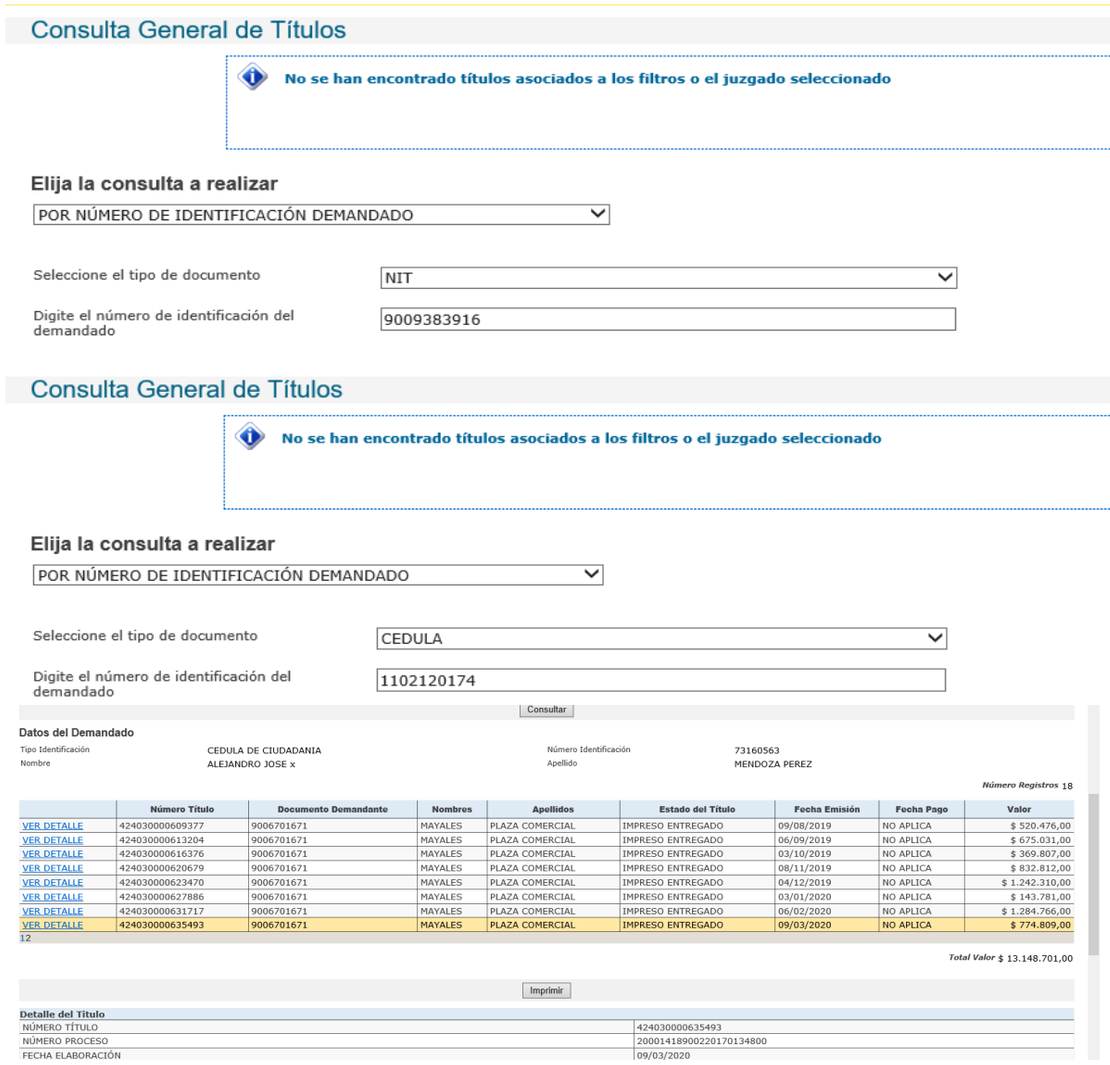

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: NIT

Digite el número de identificación del demandado: 9009383916

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1102120174

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	73160563
Nombre	ALEJANDRO JOSE x	Apellido	MENDOZA PEREZ

Número Registros 18

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000609377	9006701671	MAYALES	PLAZA COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	$ 520.476,00
VER DETALLE	424030000613204	9006701671	MAYALES	PLAZA COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	$ 675.031,00
VER DETALLE	424030000616376	9006701671	MAYALES	PLAZA COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	$ 369.807,00
VER DETALLE	424030000620679	9006701671	MAYALES	PLAZA COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	$ 832.812,00
VER DETALLE	424030000623470	9006701671	MAYALES	PLAZA COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	$ 1.242.310,00
VER DETALLE	424030000627886	9006701671	MAYALES	PLAZA COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	$ 143.781,00
VER DETALLE	424030000631717	9006701671	MAYALES	PLAZA COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	$ 1.284.766,00
VER DETALLE	424030000635493	9006701671	MAYALES	PLAZA COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	$ 774.809,00

12

Total Valor $ 13.148.701,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	424030000635493
NÚMERO PROCESO	20001418900220170134800
FECHA ELABORACIÓN	09/03/2020

POR LO DESCRITO SE NIEGA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº032

HOY 12-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: SOCIEDAD RODABENA DANGOND NAVARRO Y VIA EN LIQUIDACION
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00533-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº032

HOY 12-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO: ADRIAN ALBERTO ARAGON- SEGUNDO MANUEL ARAGON – MARELVIS JARABA ARROYO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00537-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (con memorial la parte demandada indicó que tiene en su poder el pagaré origen de la litis), en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 29-04-2021:

… "*DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL 50% DEL BIEN INMUEBLE PREDIO RURAL IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 062-31337, DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CARMEN DE BOLIVAR, PROPIEDAD SUSCRITA A NOMBRE DE LA DEMANDADA MARELVIS JARABA ARROYO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.582.763" …*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1411-2023).**

3º. Archivar expediente al termino de la ejecutoria de este auto.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº032

HOY 12-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 12-05-2023----------Oficio No.1411-2023

Señores ORIP DE CARMEN DE BOLIVAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

Valledupar Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00191-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En vista de que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace la revisión del portal bancario notando que no se han realizado descuentos a la parte demandada con dirección a este proceso. Por lo tanto, se niega la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

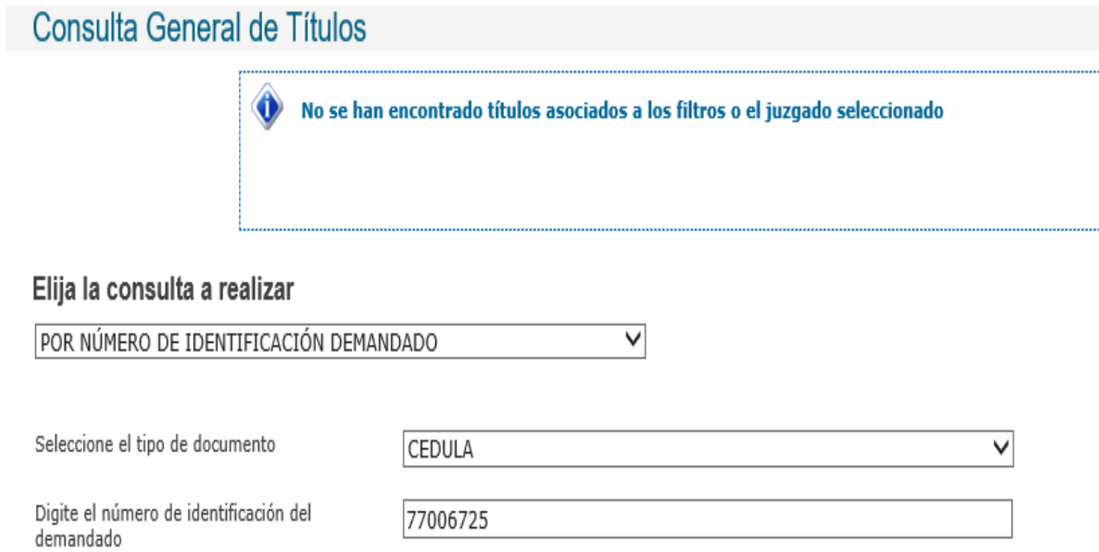

POR LO DESCRITO SE NIEGA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº032

HOY 12-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARVAJAL PEREZ
DEMANDADO: JAIME MILLAN RANGEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01058-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 31-05-2021:

… "*DECRETAR EL EMBARGO DE LAS SUMAS DE DINERO DE LOS DEMANDADOS ALEJANDRO TURIZO DIAZ, con cedula de ciudadanía 5.013.559, que posean en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras del Cesar: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL" …* Se libró el oficio 0853-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1416-2023).**

… "*DECRETAR EL EMBARGO DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS VAS-573 MARCA NISSAN, LINEA MARCH MODELO 2013, COLOR BLANCO, NUMERO DE MOTOR HR16-711496G DE LA OFICINA DE DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, DE PROPIEDAD UNICA Y EXCLUSIVA DEL DEMANDADO ALEJANDRO TURIZO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 5.013.559" …* Se libró el oficio 0854-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1417-2023).**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº032

HOY 12-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARVAJAL PEREZ
DEMANDADO: JAIME MILLAN RANGEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01058-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 12-05-2023----------Oficio No.1416-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 12-05-2023----------Oficio No.1417-2023

Señores TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

Valledupar Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: WILLIAM DAVID BLANCO GOMEZ Y OTROS.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00913-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En vista de que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace la revisión del portal bancario notando que no se han realizado descuentos a la parte demandada con dirección a este proceso. Por lo tanto, se niega la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

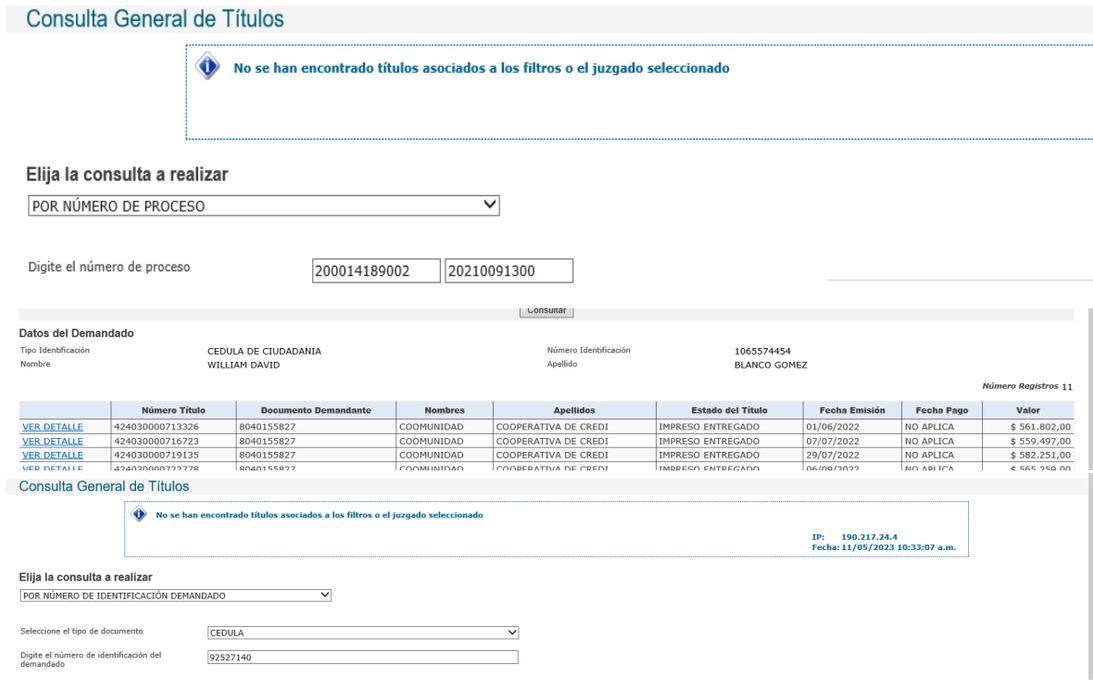

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 200014189002 20210091300

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación 1065574454
Nombre WILLIAM DAVID
Apellido BLANCO GOMEZ

Número Registros 11

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000713326	8040155827	COOMUNIDAD	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	$ 561.802,00
VER DETALLE	424030000716723	8040155827	COOMUNIDAD	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	$ 559.497,00
VER DETALLE	424030000719135	8040155827	COOMUNIDAD	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	$ 582.251,00
VER DETALLE	424030000722278	8040155827	COOMUNIDAD	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	$ 565.259,00

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/05/2023 10:33:07 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 92527140

POR LO DESCRITO SE NIEGA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº032

HOY 12-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMERCAR
DEMANDADO: MARCELO CONDE LOPEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00940-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, en este expediente con las entregas realizadas no se ha sobrepasado el monto de la liquidación del crédito aprobada y que el apoderado de la parte demandante ha solicitado los depósitos existentes en el mismo, el despacho hace revisión de los descuentos que están pendientes por pagar en este:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
424030000714822	8240037286	COOPERATIVA COMMERCAR	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	$ 298.625,00
424030000716667	8240037286	COOPERATIVA COMMERCAR	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	$ 298.625,00
424030000719926	8240037286	COOPERATIVA COMMERCAR	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	$ 298.625,00
424030000722776	8240037286	COOPERATIVA COMMERCAR	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	$ 298.625,00
424030000726323	8240037286	COOPERATIVA COMMERCAR	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	$ 298.625,00
424030000728842	8240037286	COOPERATIVA COMMERCAR	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	$ 298.625,00
424030000732117	8240037286	COOPERATIVA COMMERCAR	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	$ 298.625,00
424030000735944	8240037286	COOPERATIVA COMMERCAR	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2023	NO APLICA	$ 298.625,00
424030000738559	8240037286	COOPERATIVA COMMERCAR	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	$ 266.625,00
424030000741481	8240037286	COOPERATIVA COMMERCAR	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	$ 266.625,00
424030000743562	8240037286	COOPERATIVA COMMERCAR	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	$ 266.625,00
424030000746887	8240037286	COOPERATIVA COMMERCAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	$ 266.625,00
					Total Valor	$ 3.455.500,00

Ahora bien, el monto de lo descontado no supera la aprobación de la liquidación del crédito:

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	$ 16.923.653
DEPOSITOS DESCONTADOS HASTA 10-05-2023	$ 3.455.500,00
FALTA POR DESCONTAR	$13.468.153

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos a la parte demandante (BENEFICIARIA COOMERCAR).

Notifíquese y cúmplase

El Juez

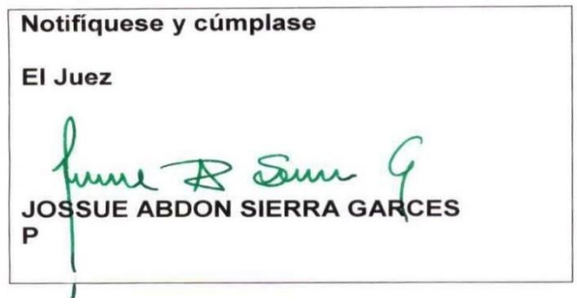

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº032

HOY 12-05 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: TECNITRAUMA S.A NIT 800.227.279-5
DEMANDADO: MEDIMEC ORTHOPEDIC S.A.S NIT 900.520.849-1
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00393-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 De noviembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y posterior secuestro de la empresa **MEDIMEC ORTHOPEDIC S.A.S** identificada con NIT **900.520.849-1,** ubicada en la calle 13b bis # 17-54, barrio Alfonso López. Ofíciese esta medida a la cámara de comercio de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 1296 de 2023**

2.2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la empresa **MEDIMEC ORTHOPEDIC S.A.S NIT. 900.520.849-1** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás dineros embargables en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU.** Limitese esta medida hasta la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($26.519.391).** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre del juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502. Dentro de los primeros días de cada mes

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 1297 de 2023**

.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAIDER ROSALES GUTIERREZ
DEMANDADO: HERNAN SEGUNDO ROJAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-000358-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 05 de julio del 2022 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado HERNAN SEGUNDO ROJAS por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 su pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado HERNAN SEGUNDO ROJAS para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12 -05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARÍA TERESA MINDIOLA
DEMANDADO: FUNDACION DE LA MUJER
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00339-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del Tres(03) de octubre del 2022 en donde se admitió la demanda, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado FUNDACION DE LA MUJER por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 su pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado FUNDACION DE LA MUJER para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12 -05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JHON JAIRO GIRALDO CUARTAS
DEMANDADO: CHARLYS DEIBYS REDONDO FORBES
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00336-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del veintiocho (28) de junio del 2022 en donde se admitió la demanda, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado CHARLYS DEIBYS REDONDO FORBES por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 su pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado CHARLYS DEIBYS REDONDO FORBES para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12 -05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: HUMBERTO JIMENEZ SARMIENTO y YOLEIDA MERCEDES BARROS PALMERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00356-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del cinco (05) de julio del 2022 en cual se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado HUMBERTO JIMENEZ SARMIENTO y YOLEIDA MERCEDES BARROS PALMERA FORBES por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 su pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado HUMBERTO JIMENEZ SARMIENTO y YOLEIDA MERCEDES BARROS PALMERA FORBES para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12-05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CAMILA ISABEL FRAGOZO SOCARRAS
DEMANDADO: PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00377-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del Tres (03) de octubre del 2022 en cual se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 su pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12 -05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FERNANDO CANTILLO RIOS
DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00359-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del cinco (05) de agosto del 2022 en cual se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 su pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12 -05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ELKING NOEL SANCHEZ ESPAÑA CC 77.176.865
DEMANDADO: OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR CC. 73.074.685
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00373-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del cinco (05) de julio del 2022 en cual se libra mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR CC. 73.074.685 por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 su pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR CC. 73.074.685
para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

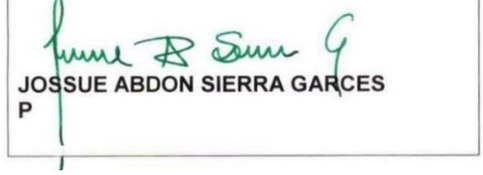

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12 -05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GUERRA MARQUEZ
DEMANDADO: SHEILA GUAL BASTIDAS y JOSE GREGORIO SANCHEZ LONDOÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00803-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder Al Dr. ANDY JOSE GUTIERREZ CARO, con cedula de ciudadanía No 1.045.729.365 de Barranquilla, abogado titulado, con tarjeta profesional no. 306.828 del CSJ como apoderado de la parte demandada, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del proceso.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12 -05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO
DEMANDADOS: PAULINA SEGUNDA OCHOA DE HERRERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-864-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado ABDON GERMAN RUIZ DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.973.975 de Curumaní-Cesar y T.P. No. 245821 del C. S. de la J para los efectos del poder conferido, de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12 -05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANNELISA PALOMINO VILLALOBOS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00636-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 De noviembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el señor **CARLOS ALBERT MORALES FUENTES** identificado con **C.C 77.032.877** en calidad de empleado de la **SECRETARIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, Limítese este embargo hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (7.500.000).** Ofíciese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a traves del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR,** en la cuenta No. 200012051502

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 1383 de 2023**

2.2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES** identificado con **C.C No 77.032.877** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás dineros embargables en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL.** Limitese esta medida hasta la suma de **SIETE**

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.500.000). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre del juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502. Dentro de los primeros días de cada mes

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 1385 de 2023**

.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S
DEMANDADO: CILA MATILDE BECERRA ARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00889-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el cual se ordenó requerir al demandante, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 De noviembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble **CENTRO DE ESTETICA Y COSMIATRIA CILA BECERRA YANETH DIAZ,** identificada con matrícula inmobiliaria 159631 propiedad de **CILA MATILDE BECERRA ARCIA** identificada con **C.C No 26.946.027.** Ofíciese esta medida a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, cesar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 1387 de 2023**.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

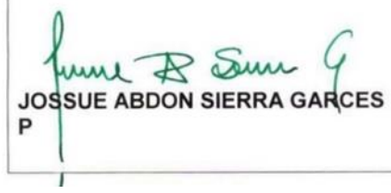

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO: EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00833-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se ordenó requerir al demandante, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 De noviembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ** identificado con **C.C No 5.166.039** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás dineros embargables en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA.** Limítese esta medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES PESOS MCTE ($30.000.000).** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre del juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502. Dentro de los primeros días de cada mes

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por**

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1389 de 2023.

2.2 Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de propiedad del demandado **EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ** identificado con **C.C No 5.166.039,** ubicado en este municipio de Valledupar, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 190-44174 de la oficina de registros de instrumentos públicos de valledupa. Oficiese a la entidad antes mencionada para que haga el respectivo registro, quien deberá tener presente el contenido del articulo 593 numeral 1 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 1391 de 2023**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MATERIALES COLOMBIA S.A.S EN REESTRUCTURACION NIT 0800115228-9
DEMANDADO: METRODRYWALL ACD SAS NIT. 901171702-3
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00089-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se ordenó requerir al demandante, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 De noviembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado METRODRYWALL identificado con **NIT 901171702-3** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás dineros embargables en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA.** Limítese esta medida hasta la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.423.267).** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre del juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502. Dentro de los primeros días de cada mes

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por**

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1393 de 2023.

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO FUENTES SUAREZ con C.C. No. 5.158.192
DEMANDADO: STELLA ROSA CAMPO RODRIGUEZ Con C.C. No 42.489.533
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01473-00.
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (…)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) que niega requerir al pagador, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 10 De diciembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1 Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **STELLA ROSA CAMPO RODRIGUEZ** con C.C. No 42.489.533, las cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección carrera 13ª No -6c -46 del barrio san Carlos de Valledupar.

Se exceptúan de dicho embargo los siguientes:

El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga a sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de la cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Desígnese secuestre al señor(a) _____, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este juzgado. Comuníquesele. Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad ofíciese a la secretaria de gobierno municipal de Valledupar, para que sirva designar al inspector de policía en turno. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Ofíciese a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 987 de 2023**

2.2 Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado(a) STELLA ROSA CAMPO RODRIGUEZ con C.C No 42.489.533, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIAS.A, BANCO POPULAR, COLPATRIA Y BSC.** Limítese la medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PEOS ($1.500.000).** para la efectividad de la medida, ofíciese a los mencionados bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del juzgado.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 988 de 2023**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ELBA ROSA TORRES JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-01338-00.
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (…)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

3. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

4. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

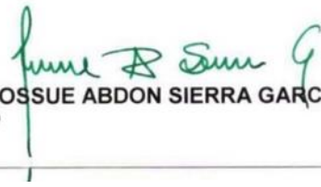

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ADELMO JOSE PUMAREJO VENERA con C.C. No 77.169.664
DEMANDADO: MARIA JOSE ROSADO MENDOZA con C.C. No. 1.065.620.118
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01244
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (…)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) que niega requerir al pagador, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 De noviembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **MARIA JOSE ROSADO MENDOZA** con C.C. No 1.065.620.118, en su calidad de empleado de la **CLINICA DEL CESAR.** Limitase la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000).** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del articulo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 986 de 2023**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GUILLERMO ROJANO ESPINOSA C.C. No 15.172.913
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OSPINO
RADICADO: 20001-4189-002-2017-00784-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (…)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) que niega requerir al pagador, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 De noviembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que recibe el demandado **CARLOS ALBERTO OSPINO** con C.C. No 77.188.676 en su calidad de empleado de **DRUMMOND LTDA.** Limitese hasta la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS($12.520.400) MCTE.** Oficiese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del articulo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días siguientes al recibo

de esta comunicación , de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del articulo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 989 de 2023.**

2.2 Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **CARLOS ALBERTO OSPINO** con C.C. No 77.188.676; en los siguientes bancos: GRUPO AVAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIAY BANCO BBVA. Limítese hasta la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS. (15.500.400)** Ofíciese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 990 de 2023.**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARIA MONTAÑO DE JURADO
DEMANDADO: MARTIN GRANADOS DE RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-0000387-00.
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (…)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

3. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

4. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

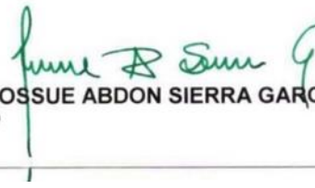

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A
DEMANDADO: AGRIPINA MARIA CARMONA ANDRADES.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01475-00.
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (…)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 De noviembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1 Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que distingue con la siguiente matricula: 190-112901, en la cual es propiedad de la señora **AGRIPINA MARIA CARMONA ANDRADES,** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.686.456 y para tal efecto ofíciese al señor registrador de instrumentos públicos de Valledupar, el mencionado inmueble urbano, se encuentra ubicado en la **CARRERA 27 NUMERO 52-152 CONJUNTO CERRADO ALTOS DE ZIRUMA3.** En el departamento del cesar. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del articulo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 1083 de 2023.**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO CC 42.498.773
DEMANDADO: IVAN JOSE CASTRO MERCADO CC. 1.065.575.870
RADICADO: 20001-40-03-008-2022-00184-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veinte (2022), por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 De noviembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor **IVAN JOSE CASTRO MERCADO** identificado con CC. No **1.065.575.870,** en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras: **DAVIVINEDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO BOGOTA, CITI BANK, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE Y BANCOOMEVA**. Limítese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS(6.000.000).).** Ofíciese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 1132 de 2023.**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MIRIAN ESTHER LOPEZ VEGA
DEMANDADO: ELSY MARIA BAQUERO LUQUEZ
RADICADO: 20001-40-03-008-2022-00085-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha tres (7) de marzo de dos mil veinte (2022), por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 De noviembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo de los dineros que posean el señor(a) **ELSY MARIA MAQUERO LUQUEZ** identificada con CC No. 26.942.401 en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras: **DAVIVINEDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO BOGOTA,** BANCAMIA**, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, OCCIDENTE**. Limítese la medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (10.500.000).** Ofíciese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 1135 de 2023.**

2.2 Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles y enseres de propiedad del demandado, el señor(a) **ELSY MARIA MAQUERO LUQUEZ** identificada con CC No. 26.942.401, que se encuentran en el bien inmueble ubicado en la calle 13B#14-119, Barrios ALFONSO LOPEZ de Valledupar, o el lugar que indique al momento de la diligencia. Ofíciese esta medida al inspector de policía de Valledupar- cesar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 1163 de 2023.**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

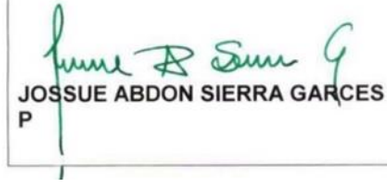

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: YADIRA BRITO INFANTE
DEMANDADO: MARITZA ISABEL RUIZ MUÑOZ
RADICADO: 20001-40-03-008-2022-00045-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinte (2022), por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 De noviembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor(a) **MARITZA ISABEL RUIZ MUÑOZ identificado** con CC. No **39.460.451** en su calidad de servidor público y/o vinculación laboral que tenga con la **EMPRESA LMS ASERDIR SASDE VALLEDUPAR.** Limítese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DE PESOS (7.425.000).** Ofíciese al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 1133 de**

2023.

2.2 Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor **MARITZA ISABEL RUIZ MUÑOZ identificado** con CC. No **39.460.451** en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras: **DAVIVINEDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO BOGOTA, CITI BANK, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE Y BANCOOMEVA**. Limítese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DE PESOS(7.425.000).** Ofíciese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, , secretaria, y respalda el Oficio 1134 de 2023.**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FLOWER LOPEZ RAMIREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00233-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **FLOWER LOPEZ RAMIREZ** por las sumas de:

- TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($37.031.881) M/CTE, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré, de fecha 28 de Octubre de 2019.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 28 de Octubre de 2019 hasta el día 29 de Abril del 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 30 de Abril del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. CARLOS A. OROZCO TATIS** identificado con CC. 73.558.798 y T.P 121.981 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: JAINER ALBERTO MACHADO BARON
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00155-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 21 de Marzo de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, el 28 de Marzo del 2023 se presentó la subsanación de la demanda por la parte ejecutante, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

En el auto inadmisorio de la demanda se indicó que en las pretensiones en los numerales 3 y 4 con respecto del pagare N°2999009 pide intereses de mora de manera concurrentes, de igual forma en los numerales 3 y 4 con respecto del pagare N°4960802003453791 5471420031581449 pide intereses de mora de manera concurrentes.

Pues bien, con la subsanación el apoderado continúa con el error en las fechas en la pretensión de intereses moratorios, toda vez, que es necesario especificar desde que fecha se cobran los intereses moratorios, teniendo en cuenta que estos se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad. Así las cosas, el apoderado no subsanó el defecto señalado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00158-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 23 de Marzo de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, el 28 de Marzo del 2023 se presentó la subsanación de la demanda por la parte ejecutante, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

En el auto inadmisorio de la demanda se indicó que en las pretensiones en los numerales 3 y 4 con respecto del pagare N°4960802005908057 pide intereses de mora de manera concurrentes.

Pues bien, con la subsanación el apoderado continúa con el error en las fechas en la pretensión de intereses moratorios, toda vez, que es necesario especificar desde que fecha se cobran los intereses moratorios, teniendo en cuenta que estos se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad. Así las cosas, el apoderado no subsanó el defecto señalado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

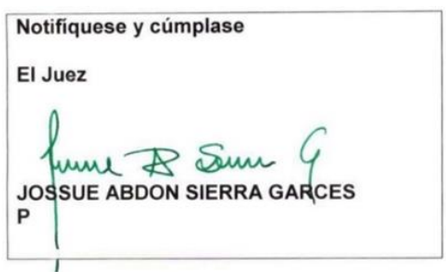

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCIEN S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CALDERON PACHECO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00234-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCIEN S.A.** en contra de **ANDRES FELIPE CALDERON PACHECO** por las sumas de:

- CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($5.238.770) M/CTE, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°17841965, de fecha 17 de Marzo de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 17 de Enero del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con CC. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S.
DEMANDADO: LEONEL MENDOZA OLIVELLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00168-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 27 de Marzo de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, el 31 de Marzo del 2023 se presentó la subsanación de la demanda por la parte ejecutante, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

En el auto inadmisorio de la demanda se indicó que en el numeral 1 de las pretensiones con respecto del pagare N°1559 solicita se libre mandamiento de pago sobre un capital de $4.361.000 y el numeral 2 solicita el pago de intereses de moratorios sobre un capital $2.491.841, lo cual es incongruente.

Pues bien, con la subsanación el apoderado continúa con el error en las pretensión del capital e intereses moratorios, toda vez, que es incongruente, esto a que debía formular como capital insoluto el valor relacionado en las factura, e individualmente debía solicitar el pago de intereses moratorios liquidados desde la fecha 19 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se llenó el pagaré, es decir el 30 de noviembre de 2022, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad. Así las cosas, el apoderado no subsanó el defecto señalado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA
DEMANDADO: YAMILE ESTHER CONTRERAS ROMERO &
JORGE ALIRIO CONTRERAS PARADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00152-00.
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 13 de Marzo de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, el 16 de Marzo del 2023 se presentó la subsanación de la demanda por la parte ejecutante, y que por error con el software JUSTICIA SIGLO XXI no se registró dicho memorial, lo que conllevo a que mediante auto del 04 de Mayo del 2023 se rechazara la demanda de referencia.

Por lo anterior en aplicación del art 132 del C.G.P, que establece:

> *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Así las cosas, procede el despacho a dejar sin efecto el auto de fecha 04 de Mayo de 2023 que rechazo la demanda, y estudiar el memorial de subsanación del demandante presentado dentro del término pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha del 04 de Mayo de 2023, por las razones antes mencionadas**.**

SEGUNDO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA.** en contra **YAMILE ESTHER CONTRERAS ROMERO & JORGE ALIRIO CONTRERAS PARADA** por las sumas de:

- SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.250.000) M/CTE, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 01 de Octubre de 2020.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 01 de Octubre de 2020 hasta el día 12 de Abril del 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 13 de Abril del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA** identificado con CC. 1.065.838.409 y T.P 368.832 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NANCY ESTELA MONTAÑO VILLALBA
DEMANDADO: INMOBILIARIA APOLO GROUP
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00209-00.
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

I. ASUNTO

Resuelve el Juzgado el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante **NANCY ESTELA MONTAÑO VILLALBA,** contra el auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidos (2022), por medio del cual se libra mandamiento de pago.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós 2022, este despacho libra mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en el se libro orden de pago por conceptos de abonos a fondos de garantías y abonos de arrendamientos, por conceptos de cánones de arrendamientos adeudados, y se le niega el pago de los recibos de servicios públicos por no aportarlos.

III. EL RECURSO

Señala el recurrente, que guarda discrepancia con el despacho, toda vez que la suscripta aportó en la demanda los recibos públicos escaneados en el archivo pdf nombrado “ANEXOS” mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de la del año 2022 enviados al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil-Familia del Palacio de Justicia de la ciudad de Valledupar, como se puede observar a folio del 13 al 15 de dicho archivo.

IV. CONSIDERACIONES

Observa el despacho que le asiste la razón al recurrente, toda vez que con la presentación de la demanda si se aportaron los copia de los recibos públicos en el pdf nombrado “ANEXOS”, también es importante precisar que si bien es cierto que el demandante aporto dichos recibos, con estos no se aporta constancia de el pago de dichos recibo de servicios públicos para constituirse una obligación exigible, fundamentándose en el art 422 del C.G.P, las obligaciones deben ser **Claras, Expresas y Exigibles.**

Así mismo el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, dispone lo siguiente:

> ***"EXIGIBILIDAD. (…) En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".***

En ese sentido, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por conceptos de servicios públicos, toda vez que la parte demandante no aporta constancia del pago para constituirse en una obligación exigible.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de facturas de servicios públicos por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: No reformar el inciso 3 del numeral 1 del auto de fecha 14 de Julio de 2022.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YARIMA MARIA MAYORGA DE GARCIA &
JUAN FRANCISCO GARCIA MAYORGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00179-00.
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (…)***

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) que acepta renuncia del poder y reconoce personería a nuevo apoderado, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 04 de septiembre de 2017 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y retención de las sumas dineros que tengan o llegaren a tener los demandados **YARIMA MARIA MAYORGA DE GARCIA & JUAN FRANCISCO GARCIA MAYORGA** identificados con cédulas de ciudadanía **N°40.912.082 y N°84.079.088** respectivamente, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier otro título negociable, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BACOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA**

SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIODE COLOMBIA, BANCOMPARTIR Y BANCO FALABELLA S.A. Limítese hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($18.950.181).** Ofíciese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N°200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, dentro de los tres (03) primeros días de cada mes.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1340 de 2023.**

2.2. Decrétese el embargo y posterior secuestre del vehículo automotor de propiedad de la demandada **YARIMA MARIA MAYORGA DE GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía **N°40.912.082,** vehículo distinguido con las siguientes características: placa: VAT212, inscrito en la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR**. Ofíciese.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1378 y 1379 de 2023.**

2.3. Decrétese el embargo y posterior secuestre del vehículo automotor de propiedad del demandado **JUAN FRANCISCO GARCÍA MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía **N°84.079.088,** vehículo distinguido con las siguientes características: placa: BDR 556, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C. Ofíciese.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1380 y 1381 de 2023.**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2ª DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

Ciudad: VALLEDUPAR, 11 DE MAYO DE 2023. Oficio No.1340 de 2023.

Señores: **BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BACOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIODE COLOMBIA, BANCOMPARTIR Y BANCO FALABELLA S.A.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**
firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2ª DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

Ciudad: VALLEDUPAR, 11 DE MAYO DE 2023. Oficio No.1378 de 2023.

Señores: **SECRETARIA DE TRNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**
firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2ª DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

Ciudad: VALLEDUPAR, 11 DE MAYO DE 2023. Oficio No.1379 de 2023.

Señores: **POLICIA NACIONAL.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**
firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2ª DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

Ciudad: VALLEDUPAR, 11 DE MAYO DE 2023. Oficio No.1380 de 2023.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores: **SECRETARIA DE TRNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**
firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

Ciudad: VALLEDUPAR, 11 DE MAYO DE 2023. Oficio No.1381 de 2023.

Señores: **POLICIA NACIONAL.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**
firmado)

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVONNE ASTRID BOLAÑOS PEREZ
DEMANDADO: RODOLFO DAVID ESTRADA HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00235-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En la parte introductoria de la demanda el apoderando de la parte demandante no indica el número de identificación del demandante, fundamentándose en el numeral 2 del art 82 del C.G.P. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.

2. En numeral segundo de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se debe individualizar y especificar desde que fecha se cobran los intereses corrientes, teniendo en cuenta que estos van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios, teniendo en cuenta que estos se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación hasta que efectué el cumplimiento de la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. LUIS ALFREDO ARIZA ROMERO** identificado con CC. 2.768.414 y T.P 242.992 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: KILBIS ADOLFO BARAHONA ALDANA
DEMANDADO: RUBIELA CENTENO MENESES
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00539-00.
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

I. ASUNTO

Resuelve el Juzgado el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **RUBIELA CENTENO MENESES,** contra el auto de fecha Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se admite la demanda.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós 2022, este despacho admite la demanda en el proceso de restitución de inmueble arrendado, por lo cual el juzgado resuelve que se le corra traslado a la demandada en un término de diez (10) días en la forma prevista por los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y la ley 2013, así mismo que al momento de notificar a los demandados se le advierta que para ser oídos en el proceso de oportunamente consignar a órdenes del juzgado los cánones adeudados.

III. EL RECURSO

Señala el recurrente, que observando la demanda la misma adolece de los requisitos formales que establece el artículo 82 código general del proceso comprendido en el título único demanda y contestación capítulo 1 requisitos de la demanda numerales 4. 5. Y 9.

Numeral 4: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." Numeral 5. "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados." Numeral 9. "La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite."

En el caso que nos ocupa el demandante Kilbis Adolfo Barahona Aldana a través de su apoderado Dr. Harold David Fernández Guzmán. No cumplió con los requisitos del artículo 82 numerales 4,5 y 9 del CGP. Si observamos el texto de la demanda en el acápite de las pretensiones numeral 3 el demandante señala: "que no se escuche a la demandada Rubiela Centeno Meneses durante el trascurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones adeudados correspondientes a los meses de mayo-junio- julio -agosto de 2022.Asi como de los servicios públicos del inmueble causados en el inmueble ubicado en la Manzana A casa 8 conjunto Cerrado Brasil, conforme al artículo 37 de la ley 820 de 2003." Y en el hecho 3 señala: "el demandado incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipulo en el contrato e incurrió en mora en el pago correspondiente al mes de mayo de 2022." Mora de meses adeudados por cánones de arrendamiento, pero No elaboro un cuadro sinóptico con cada uno de ellos con su correspondiente valor de manera clara y precisa como dice numeral 4. NO expreso con precisión y claridad. En el acápite de la competencia y cuantía de la demanda afirma: "el valor de doce cánones mensuales es de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (620.000) moneda legal, por lo tanto, el presente proceso es de Mínima cuantía." Esta demanda adolece de claridad y precisión en la estimación de la cuantía referente a doce meses en contradicción con lo que manifiesta en el numeral 3 de los hechos y numeral 3 de las pretensiones de la demanda. NO se determina la suma objeto de la demanda, no es claro en cuanto al tiempo: si es un mes, cuatro meses o doce meses y tampoco en cuanto al valor de la obligación objeto de esta demanda. Como lo establece los numerales 4,5 y 9 del artículo 82 del código general del proceso ley 1564 de 2012.

IV. CONSIDERACIONES

Observa este despacho lo expuesto por el recurrente y estudiando la demanda que hace referencia a un proceso de restitución de inmueble arrendado, el cual tiene como naturaleza la restitución del inmueble arrendado, por lo tanto se procede analizar los puntos expuesto por el recurrente: expone que el demandante no cumple con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. toda vez que en el numeral 3 de las pretensiones señala que no se escuche a la demandada mientras no se consigne los cánones adeudados y no elaboro un cuadro sinóptico con cada uno de ellos con su correspondiente valor de manera clara. Si bien es cierto que el apoderado de la parte demandante solicita que no se escuche al demandado mientras no se consigne los cánones adeudados, el articulo 384 del C.G.P señala en su inciso segundo del numeral 4:

> ***Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.***

En ese sentido, con este proceso no se pretende el pago de los de los cánones adeudados, sino la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble, por consiguiente, no es necesario la elaboración de un cuadro sinóptico con los meses adeudados.

De igual forma, alega el recurrente que en el acápite de la competencia y cuantía de la demanda afirma: “el valor de doce cánones mensuales es de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (620.000) moneda legal, por lo tanto, el presente proceso es de Mínima cuantía.” Esta demanda adolece de claridad y precisión en la estimación de la cuantía.

Si bien es cierto que en el inciso segundo del acápite de competencia y cuantía el demandante sitúa *“El valor de doce cánones mensuales es de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($620.000) moneda legal, por lo tanto, el presente proceso es de Mínima cuantía”,* no se le asiste razón al recurrente frente a que la demanda adolece de claridad y precisión en la estimación del acuantia, toda vez que puede ser por una errada interpretación por parte del demandado, ya que en el numeral 2 de los hechos el demandante relata que el valor del canon mensual es de seiscientos veinte mil pesos ($620.000), por consiguiente este despacho interpreta que la estimación de la cuantía es la suma de doce cánones mensuales por un valor de seiscientos veinte mil pesos (620.000) cada una.

En ese sentido, el despacho no revocar el auto de fecha de 03 de octubre de 2022, toda vez que encuentra dentro del tramite correspondiente, así mismo no se inadmitirá la demanda de referencia, debido a que esta cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P, así mismo se le hace mención al recurrente que no procede el recurso de apelación toda vez que este es un proceso de única instancia, fundamentándose en el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P, que dispone:

> **9. Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.**

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha de 03 de Octubre de 2022 que admite la demanda, por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: mantengase en firme cada uno de los puntos resolutivos del auto de fecha 03 de Octubre de 2022, por no conseguirse provado los argumentos del recurrente.

TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación toda vez que se trata de un proceso de única instancia.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR
"COOPSERSAWIN"
DEMANDADO: ANTONIO RAFAEL JUNIELES ACOSTA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01126-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto con fecha 20 de Abril del 2023 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor de la reliquidación de la obligación por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($566.446),** más los intereses moratorios de la obligación por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MCTE ($855.401)**, para así dar un gran total de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.421.847).**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($870.929),** e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

RELIQUIDACIÓN	INT. MORATORIOS	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
$566.446	$855.401	$870.929	$2.292.776

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 32
HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JACOBO DE JESUS FREILE ACOSTA
DEMANDADO: HUGO ALBERTO CALDERON CARRANZA, GINA CALDERON CARRANZA, PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ & SANDRA MUÑOZ MURGAS
RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00428-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEISMIL VEINTIUN PESOS ($4.446.021),** más intereses corrientes equivalentes a **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($536.248),** más los intereses moratorios equivalentes a **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($5.923.954),** más la cláusula penal equivalente a **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.562.484)**, para así dar un total de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS ($12.468.707).**

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($781.242),** e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:
Agencias en Derecho ---------- $ 781.242

Costas:
Envío Notificación personal: ---------- $ 30.200
Envío Notificación por aviso ---------- $ 30.200
Costas del Proceso Declarativo ---------- $ 22.512
Gastos de curaduría ---------- $ 0
Gastos de Peritos ---------- $ 0
Gastos de emplazamiento---------- $ 0

Total, costas: ---------- **$82.912**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ---------- $864.154

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
$**12.468.707**	$**864.154**	$ **13.332.861**

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 32
HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR
"COOPSERSAWIN"
DEMANDADO: FARIDES DEL SOCORRO MENDEZ OLIVERES
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00556-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA ,** más intereses corrientes equivalentes a **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS ($11.978.025),** más los intereses moratorios equivalentes a **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($39.425.288),** para así dar un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($75.973.313).**

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.798.665,65),** e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----------	$ 3.798.665,65
Costas:	
Envío Notificación personal: ----------	$ 6.000
Envío Notificación por aviso ----------	$ 0
Gastos de curaduría ----------	$ 0
Gastos de Peritos ----------	$ 0
Gastos de emplazamiento----------	$ 0
Total, costas: ----------	**$6.000**
TOTAL, LIQUIDACIÓN ----------	**$3.804.665,65**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
$**75.973.313**	$**3.804.665,65**	$ **79.777.978,65**

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 32
HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A S.A.S.
DEMANDADO: DIANA TERESA SUAREZ ARIAS, LUIS FRANCISCO DIAZ ARRIETA, YASMIN DIAZ ARRIETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00966-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, y a la fecha la misma no ha sido debidamente notificada a los demandados DIANA TERESA SUAREZ ARIAS, LUIS FRANCISCO DIAZ ARRIETA y YASMIN DIAZ ARRIETA, por ende se produce por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados DIANA TERESA SUAREZ ARIAS, LUIS FRANCISCO DIAZ ARRIETA y YASMIN DIAZ ARRIETA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: DINA LUZ CHAMORRO, EMPERATRIZ HERRERA HERNANDEZ, JOSE RAMON CUAN PALACIOS, ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑOS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00087-00
ASUNTO: AUTO NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELAR

Observa el Despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, quien solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, al respecto, debemos de tener presente el articulo 597 del Código General del Procesos, que regula lo atinente al levantamiento de del embargo y secuestro que prescribe que se levantara en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.*

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento

ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

Por lo anterior, se observa en el *sub lite,* que la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada no cumple con los criterios establecidos en la precitada norma, así mismo, la liquidación aprobada del crédito, agencias en derecho y costas se fijo por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 8.747.440),** y a la fecha le han sido entregado a la parte demandante la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 5.048.740),** por lo que no se ha alcanzado el monto de la liquidación de crédito, por lo que se negara la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada.

En merito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandada de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA LEILA VERGARA CUELLO
DEMANDADO: YOLENIS ESTHER AMAYA TIRADO, LUIS FRANCISCO ARAUJO ARAUJO, YURIS YULIS FERNANDEZ BELEÑO y DUBIS TIRADO MARTINEZ
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2017-00894-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados YOLENIS ESTHER AMAYA TIRADO, LUIS FRANCISCO ARAUJO ARAUJO, YURIS YULIS FERNANDEZ BELEÑO y DUBIS TIRADO MARTINEZ, se encuentra debidamente notificados según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quienes, vencido el término del traslado, la demandada, no se opusieron a la demanda y tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de octubre de 2017.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: GEIDER ENRIQUE OSORIO GONZALEZ
DEMANDADO: DELIA ROCIO TORRES HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-001-2017-00678-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Este Despacho observa que la demandada DELIA ROCIO TORRES HERNANDEZ**,** contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por la demandada **DELIA ROCIO TORRES HERNANDEZ,** córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2°. - Reconózcase personería jurídica al **Dr. AMETH MAESTRE ULLOA** identificado con la CC. No. 7.571.621, y T.P. No. 177.775 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO: ALVARO ENIQUE DAVID BRUGES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00669-00.
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día seis (06) de junio de 2023 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la parte la señora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Testimoniales:

- Se niega la prueba testimonial de la señora MARIA CRISTINA PEREZ MAESTRE, en razón que no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, tal como establece el artículo 212 del CGP.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR SAS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00669-00.
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día siete (07) de julio de 2023 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la representante legal de la demandada Seguros Generales Suramericana S.A, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

Declaración de parte:

- Cítese al señor ALBERTO LUIS MAYA CASTRO, con la finalidad de ser escuchado en declaración de parte.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la representante legal de la demandante CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

Declaración de parte:

- Cítese al representante legal de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con la finalidad de ser escuchado en declaración de parte.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Testimoniales.

- Cítese como testigos al señor ALEJANDRO GONZALEZ PINEDA y a la señora MARIA FERNANDA BENAVIDES MONTEALEGRE con la finalidad de ser escuchados sobre los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
DEMANDADO: LEONARDO JOSE MELENDEZ AMARIS
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2021-00113-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado LEONARDO JOSE MELENDEZ AMARIS, se encuentra debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presento excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MALBA MARIA MUÑOZ CADENA
DEMANDADO: ALFREDO AGUALIMPIA ROA – JUDITH PAOLA ESQUEA PEÑALOZA
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2021-00836-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el articulo 286 del C.G.P permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el despacho observa que mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la corrección del auto de fecha 20 de enero de 2022, toda vez que por error involuntario en letras se digito el valor de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS, siendo lo correcto SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, el despacho procede a realizar la corrección a petición de parte.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) que quedara así:

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante MALBA MARIA MUÑOZ CADENA identificada con CC. No. 49.788.297 contra ALFREDO AGUALIMPIA ROA identificado con CC. No. 11.803.399 y JUDITH PAOLA ESQUEA PEÑALOZA identificada con CC. No. 1.065.624.255 por la suma de:

- SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) por concepto de capital contenido en una letra de cambio con fecha de creación 19 de enero de 2021.

- Mas los intereses de plazo desde el 19 de enero de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021.

- Mas los intereses moratorios desde el 20 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciara oportunamente.

2. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5. Reconózcasele personería jurídica al **Dr. HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA** identificada con CC. No. 77.027.518 y T.P 92.926 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BSCA S.A 0860.007.335-4
DEMANDADO: VICTOR JAVIER VALBUENA BUENO CC 77.190.162
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00291-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado VICTOR JAVIER VALBUENA BUENO identificado con CC. No. 77.190.162, se encuentra debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presento excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2021.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MYRIAM MORA CAÑIZARES y YERLITH AGUDELO MORA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00256-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a los demandados MYRIAM MORA CAÑIZARES identificado con CC. No. 37.311.840 y YERLITH AGUDELO MORA identificado con CC. No. 1.065.566.532, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados MYRIAM MORA CAÑIZARES identificado con CC. No. 37.311.840 y YERLITH AGUDELO MORA identificado con CC. No. 1.065.566.532, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: KELLI YOHANA ROPERO BAYONA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00341-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado KELLI YOHANA ROPERO BAYONA identificada con CC. No. 1.067.814.533, se encuentra debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presento excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifiquese y cúmplase

El Juez

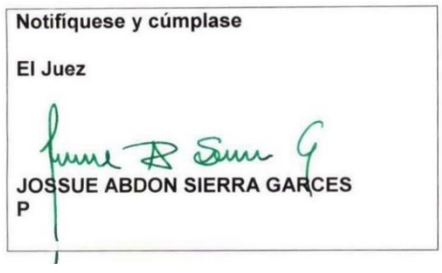

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA ACUÑA PACHECO
DEMANDADO: JHON DEIBYS CARO PESTAÑA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00851-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado JHON DEIBYS CARO PESTANA identificado con CC. No. 1.067.722.646, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados JHON DEIBYS CARO PESTANA identificado con CC. No. 1.067.722.646, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LINIBETH GISSETH CERVANTES VALDES
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00123-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado LINIBETH GISSETH CERVANTES VALDES identificada con CC. No. 1.065.617.485, se encuentra debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presento excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO
DEMANDADO: JULIO ABELARDO FONSECA BLANCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00111-00
ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD SEGUIR ADELANTE

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicitar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) el despacho requirió al apoderado de la parte demandante para que efectuara la notificación al demandado siguiendo los lineamientos establecidos en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el apoderado de la parte demandante allego memorial, en donde aduce haber realizado la notificación personal al correo electrónico del demandado jufobla@hotmail.com.

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece lo siguiente:

> Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
>
> ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***
>
> ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***
>
> ***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.***
>
> Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

En el *sub lite,* la parte demandante no cumplió con las ritualidades establecidas en la precitada norma, en primer lugar, la parte demandante no afirmo bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección electrónica del demandado, en segundo lugar, no se acredito acuse de recibo de la demanda.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC16733-2022 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) estableció:

> i). Como ya se vio, la primera de ellas fue la de exigir al libelista que en su demanda cumpliera las tres cargas descritas en precedencia, esto es, el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado, la explicación de la forma en la que lo obtuvo y la prueba de esa circunstancia.
>
> ii). La segunda, consistió en otorgar al juez la facultad de verificar la «información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las (…) entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales» (Parágrafo 2° del art. 8 ibidem). Precepto sobre el cual se predicó en juicio de constitucionalidad que:
>
> «(…) la medida no tiene objeto distinto al de dotar a las autoridades de herramientas acordes con los avances tecnológicos, que faciliten la obtención de la información, y lleven al interesado a conocer las actuaciones en su contra. De manera que, más que presentarse como la vía principal para obtener la información, se trata de una herramienta adicional para que el juez, como director del proceso, pueda dar celeridad al trámite (…).
>
> La Sala considera que la medida aquí analizada es efectivamente conducente para lograr notificar a las partes y agilizar y facilitar el trámite de los procesos judiciales» (Subrayado y resaltado propio)
>
> iii). La tercera, relacionada con el deber de acreditar el «envío» de la providencia a notificar como mensaje de datos al canal elegido por el demandante. En últimas, es de esa remisión que se deriva la presunción legal contenida en el canon en cita, esto es, que «se entenderá realizada» la notificación:
>
> *«La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío** del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje» (Subrayado y resaltado propios)*
>
> *Al respecto, no sobra precisar que una cosa es el momento en el que se entiende surtido el enteramiento -dos días hábiles siguientes al envío de la misiva- y otra distinta es l inicio del término derivado de la providencia notificada que puede verse afectado si se demuestra que el destinatario no recibió el mensaje de datos.*
>
> *La ley 2213 de 2022, por cierto, replica en su inciso tercero una regla compuesta de dos partes, la primera idéntica a la que consagraba el Decreto 806 De 2020 («La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje»), y la segunda con ciertas modificaciones, orientadas a que el cómputo de los términos de traslado inicie a partir del momento en que «el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje»*
>
> *Como puede verse, en ambos casos la pauta legal diferencia dos fenómenos muy distintos: la notificación personal de una providencia que está sujeta a esa especial forma de enteramiento, y el hito inicial del término de traslado de la demanda, es decir, el punto de partida del plazo que confiere la ley al demandado para ejercer su derecho de contradicción. (STC10689-2022)*

En el caso concreto, el demandante no cumplió con los requisitos establecidos en la Ley para acreditar el acuse de recibo, y las pruebas aportadas por este no permiten comprobar que la demandada fue debidamente notificada, por lo que no se podrá seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante y requiérase para que en el termino de treinta (30) días allegue constancia de notificación al demandado según el articulo 291 y 292 del C.G.P o según lo establecido por el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda según el articulo 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBEIRO LUIS TARIFA TARIFA
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ FLOREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00641-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra del demandado, y a la fecha la misma no ha sido debidamente notificada al demandado JUAN JOSE MARTINEZ FLOREZ, por ende se produce por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado JUAN JOSE MARTINEZ FLOREZ, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Referencia: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: NORALBA GARCIA MARTINEZ
Radicación: 20001-41-89-002-2021-00803-00
Asunto: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS.

El despacho examina el expediente y observa que los documentos aportados por la parte solicitante se encuentran establecidos para una solicitud de aprehensión y entrega, por medio de una garantía real, tal como se establecen en sus pretensiones y fundamentos de derecho.

Teniendo en cuenta que el artículo 132 del Código General del Proceso, establece que en cada etapa del proceso el Juez deberá realizar Control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de tramite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina jurisprudencial nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

(…) "la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencia y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes"

En consecuencia, por lo que no es procedente ordenar notificar a las partes por lo que el despacho examinará y decidirá el expediente en base al control de legalidad y proceder a corregir los yerros cometidos de forma involuntaria.

En ese sentido el suscrito dejará sin efectos las providencias del 26 de abril del año 2021 y 26 de agosto de 2021, y se le dará el trámite correspondiente de acuerdo a las normas que la regulan.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos las providencias de fecha 29 de noviembre del año 2021, por las anotaciones antes descritas.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente de acuerdo a la naturaleza del proceso quedando de esta manera:

2.1. ORDENAR LA APREHENSION y ENTREGA, del vehículo marca: BAJAJ, modelo: 2019, línea: BAJAJ BOXER CT 100 MT 100 CC; placa: VUI77E, cuyo deudor garante ejecutado es la señora NORALBA GARCIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 56.078.762.

Para tal efecto, se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES, quien una vez se efectué la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia de que en el

momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos de este (Tarjeta de propiedad, etc.); al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado a un parqueadero de la ciudad donde se realizara la inmovilización con el debido cuidado e informar la ubicación de este. Conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, no es dable admitir oposición alguna de terceros.

2.2. Una vez llevada a cabo la inmovilización del vehículo y puesto a disposición de este despacho, se dispondrá la entrega del mismo al acreedor prendario a través de apoderado judicial, librando los oficios correspondientes.

2.3. Reconocer a la Dra. LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ, identificada con CC No. 1.003.192.607 y T.P. 325.051 del C.S.J como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: DANIELA CAROLINA CASTILLO MARIN – JORGE ELIECER CASTILLO SOTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00108-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago en contra del demandado, quienes fueron notificados según lo establecido por el artículo 291 del C.G.P, pero transcurrido el termino establecido en la norma no hicieron presencia en el despacho, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 292 del C.G.P, a los demandados DANIELA CAROLINA CASTILLO MARIN y JORGE ELIECER CASTILLO SOTO, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO BOTERO COTES
DEMANDADO: DANIELA CAROLINA CASTILLO MARIN – JORGE ELIECER CASTILLO SOTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00291-00
ASUNTO: AUTO QUE EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD

ASUNTO ATRATAR

Pasa al despacho el proceso de la referencia para estudiado, en donde se advierte un error involuntario y se proceda a resolver las solicitudes efectuadas por las partes,

CONSIDERACIONES

La Dra. Daylin Pumarejo Carrillo, abogada titulada, actuando como apoderada judicial del señor Jairo Alberto Botero Cotes, presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en donde aporta como titulo ejecutivo el acta de no conciliación No. 265.

El Despacho al resolver sobre los tramites subsiguiente dentro del proceso de la referencia, se hace necesario determinar si el titulo ejecutivo objeto de la demanda cumple con los requisitos formales conforme lo señala el articulo 422 del C.G.P, así como los requisitos sustanciales, esto es, que la obligación sea clara, expresa y exigible.

El proceso ejecutivo está dirigido a obtener el cumplimiento de una obligación, de tal suerte, que para lograr la ejecución se requiere que el título ejecutivo cumpla dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Dentro de los requisitos formales, de conformidad con el artículo 422 del Código general del Proceso, entre otros, el título debe tener las siguientes características:

- **Que sea un documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él.**

- Que se trate de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

- Que se trate de providencias judiciales o emitidas en procesos de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

- De la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 ibidem.

- Que corresponda a los demás documentos que señale la ley

Pues bien, dentro de esta última enunciación, se encuentran las actas de conciliación, ya sea judicial o extrajudicial, ya sea en derecho o en equidad, en todo caso, deben cumplir ciertos requisitos formales, además de los sustanciales de todo título para que preste merito ejecutivo.

Tardándose que, el título aportado es un acta de conciliación, al respecto el artículo 1° de la ley 640[1] de 2001, mediante la cual se modifican normas relativas a la conciliación, determina los requisitos formales que debe contener el acta de conciliación, cuales son:

[1] ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACION. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente: 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación. 2. Identificación del Conciliador. 3. Identificación de las

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.

2. Identificación del Conciliador.

3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.

4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.

5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Así mismo establece que, a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

Frente a los requisitos sustanciales, se requiere que el título contenga una obligación clara, expresa y exigible. Haremos entonces, un breve pronunciamiento sobre la exigibilidad del título, pues de su examen se desprende que el acta de conciliación contiene una obligación clara y expresa; mas no ocurre lo mismo con el requisito de la exigibilidad.

Para la exigibilidad del título ejecutivo se requiere que la obligación contenida en él pueda hacerse efectiva, es decir, que no esté sujeta a condición o plazo alguno.

Significa lo anterior que se pueden ejecutar las obligaciones puras y simples, esto es, las que no están pendientes a ningún plazo o condición, o las que al estar sometidas a plazos estos se hayan vencido o la condición se haya cumplido.

Dentro del caso en concreto, es claro que el titulo que da lugar a la ejecución debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, en particular las determinadas en el articulo 422, observa el Despacho que el acta de conciliación No. 265 del 25 de noviembre de 2021, es un acta de no conciliación, la cual no proviene del deudor, toda vez que como lo señala la misma acta, la ejecutada Rossana Barahona Corzo, no compareció.

En este orden de ideas, para subsanar el yerro cometido en el interior del proceso, se hará uso de las facultades establecidas en el articulo 132 del C.G.P el cual dispone:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Es así que se declarara la nulidad de todo lo actuado inclusive del auto que libra mandamiento de pago, en consecuencia, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares.

Este Despacho no tiene mas remedio que negar el mandamiento de pago, toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos del articulo 422 del C.G.P, que como se expreso anteriormente no existe obligación clara, expresa y exigibles que provenga del deudor.

---

personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia. 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación. 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efectos todo lo actuado inclusive del auto que libra mandamiento de pago.

Segundo: Levantar las medidas cautelares impuestas en el interior del proceso decretadas mediante auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022):

Embargo y retención de los dineros que posea la señora ROSSANA BARAHONA CORZO identificado con CC. No. 36.516.714, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro titulo bancario en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO AV VILLAS. Ofíciese al tesorero y/o pagador, las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR El. CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Art111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES Juez; ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, (secretaria) RESPALDA EL OFICIO 1419 DE 2023.

Tercero: Negar mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO ROMERO PORTO C.C 12.709.368
DEMANDADO: NUMAS FRANCISCO MOLINA C.C 12.718.878 ASUNCION ELENA JIMENEZ C.C 42.499.976
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2019-00265-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"[2]

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *2.Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Verificado el expediente de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo que cuenta con providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución el 23 de JULIO de 2019 y en el que la última actuación adelantada corresponde al auto de fecha 9 de septiembre de 2021; sin que la parte actora realice las cargas procesales a su cargo, lo que resulta claro es que se ha sobrepasado el termino que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, de donde surge que es forzosa la aplicación de la figura de desistimiento tácito, habida cuenta que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y tiene mas de un (1) año de inactividad.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- Condénese en costas a la parte demandante.

3°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4° Archívese el presente proceso y des anótese de Justicia XXI.

5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

[2] Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032

HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUALDO GUTIERREZ CARDENAS CC 17.848.659
DEMANDADO: JESUS FRNACISO ESCORCIA MENDOZA C.C 1.065.624.760
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2022-00235-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"[3]

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *2.Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Verificado el expediente de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo que cuenta con providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución el 23 de JULIO de 2019 y en el que la última actuación adelantada corresponde al auto de fecha 9 de septiembre de 2021; sin que la parte actora realice las cargas procesales a su cargo, lo que resulta claro es que se ha sobrepasado el termino que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, de donde surge que es forzosa la aplicación de la figura de desistimiento tácito, habida cuenta que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y tiene mas de un (1) año de inactividad.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 28 DE abril DEL 2022, LA CUAL CONSISTE EN: 1°. –** Embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devenga el señor JESUS FRANCISCO ESCORCIA MENDOZA C.C 1.065.624.760, en calidad de MIEMBRO ACTIVO de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en grado de patrullero. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

---

[3] Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y des anótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032

HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

SB

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DAGER FERNANDO COLLAZO DAZA C.C 77.176.240
DEMANDADO: JAIDER CALDERON MAESTRE C.C 77.094.978 Y WILSON MARTINEZ OYOLA C.C 1.067.723.526
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00538-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a los demandados AIDER CALDERON MAESTRE y WILSON MARTINEZ OYOLA, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados AIDER CALDERON MAESTRE y WILSON MARTINEZ OYOLA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 032

HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISRAEL ANTURI CANO C.C 19.074.044
DEMANDADO: KATI PATRICA FERNANDEZ C.C. 49.736.593 y ALIS MARIA FERNANDEZ CORONEL C.C 26.963.705
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00298-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde RENUNCIA al poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

Acéptese renuncia de poder al Dr. HERNAN DE JESUS NARVAEZ OSPINO, con cedula de ciudadanía No 7.636.168 expedida en Ariguaní (El difícil) Magdalena, y Tarjeta Profesional No 290.752 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del proceso.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032

HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

SB

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE MAYO DE 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO CALLEJA REAL S.A.S NIT No. 800.228.912
DEMANDADO: ESMERALDA ROSA ARIZA HERNANDEZ C.C No. 57.445.969
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2022-00263-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 2 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a la demandada ESMERALDA ROSA ARIZA HERNANDEZ , por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a la demandada ESMERALDA ROSA ARIZA HERNANDEZ, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032

HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ARANGO PEREZ C.C 77.182.180
DEMANDADO: CONCEPCION PATIÑO MARIN C.C 49.732.185
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00260-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde RENUNCIA al poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

NIEGUESE renuncia de poder al Dr. AQUILES JOSE AROCA GAMEZ, con cedula de ciudadanía No 77.191.925 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No 142.191 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por NO reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del proceso; que determina que se deberá enviar la comunicación de la RENUNCIA del poder a su PODERDANTE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032

HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitres (2023)
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALBEIRO ANTONIO MARTINEZ QUINCENO C.C 77.170.842
DEMANDADO: KELYS JOJANIS CAMACHO MANJARREZ C.C 1.065.621.842
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00295-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada KELYS JOJANIS CAMACHO MANJARREZ quien fue debidamente emplazada y posteriormente se le nombro curador *ad litem*, y presento contestación de la demanda en donde no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.
En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2021.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032

HOY 12 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE JAVIER ROMERO PINTO
DEMANDADO: ESNEIDER ALTAMIRADA OLAYA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00567-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante a la **Dra. MARY CRUZ BARRAZA CARDERNAS** identificado con **C.C Nº 1.065.608.562** y **T.P No. 242.545** del C.S.J. en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05– 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARABIA ARANGO
DEMANDADO: JANNER ALFREDO MORA CALDERON
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01342-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dra. RAFAEL ANDRES MANJARRES SANTODOMINGO,** identificado con **C.C N° 1.065.634.359 T.P. N° 289.494** del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05– 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
DEMANDADO: IMPORCARTS S.A.S
RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00234-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de noviembre del 2022 se admitió la demanda, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado IMPORCARTS S.A.S, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado IMPORCARTS S.A.S, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: D.C. COLOMBIA GESTIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
DEMANDADO: EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA
RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00069-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de noviembre del 2022 se admitió la demanda, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado IMPORCARTS S.A.S, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado IMPORCARTS S.A.S, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR “MERCAUPAR”
DEMANDADO: JAIME EDUARDO PINTO
RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00134-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 09 de mayo del 2022 se admitió la demanda, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado JAIME EDUARDO PINTO, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado JAIME EDUARDO PINTO, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROTECOM LTDA NIT 824.003.310-1
DEMANDADO: HERNANDO JOSE DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00116-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 09 de mayo del 2022 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado HERNANDO JOSE DAZA, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado HERNANDO JOSE DAZA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SAUL MANOSALBA ARIAS
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTO BETIN MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00150-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 31 de marzo del 2022 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado JOSE DE LOS SANTO BETIN MOLINA, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado JOSE DE LOS SANTO BETIN MOLINA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32

HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PATRIMONIA AUTONOMO P.A. GUATAPURI
DEMANDADO: INVERSIONES RUIZ MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00034-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que libra mandamiento de pago, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 30 de agosto de 2021 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y retención de dineros que tengan o llegaren a tener el ejecutado INVERCIONES RUIZ MARTINEZ E.U. NIT. 900.137.976-7 y en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, fiducuentas, fidurentas, cdt, legamente embargables en la proporción legal, en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALLABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, Limítese la medida hasta la suma de: CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL STETENTA Y DOS PESOS ($58.953.072) MOTE.
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1298 de 2023**

2.2 Decretar el embargo de los siguientes establecimientos de comercio denominados DOLLS CARTAGENA 3, con matricula No. 0030839602, DOLLS TIENDA DE ROPA N.6, con matricula No. 0025036802, DOLLS OUTLET No1 con matrícula No. 0000505879, DOLLS TIENDA DE ROPA No 1 con matrícula No. 0000435010, DOLLS TIENDA ROPA No2 con matrícula 0000435011, DOLLS TIENDA DE ROPA No 9 con matrícula No. 0000478738. DOLLS TIENDA DE ROPA No 3 con matrícula No. 00004355012, DOLLS TIENDA DE ROPA No.5 con matrícula No. 0000448462 de propiedad del demandado INVERCIONES RUIZ MARTINEZ E.U. identificado con la matricula mercantil No. 900.137.976-7. Ofíciese al señor gerente de la Cámara de Comercio de Valledupar, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este juzgado el certificado de inscripción de conformidad con lo establecido en los artículos 599 #1 y 601 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1299 de 2023**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

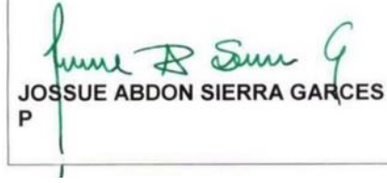

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05– 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DA A
DEMANDADO: WILMER CAYCEDO MAESTRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00064-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Seis (06) de Febrero de dos mil veinte (2020) que libra mandamiento de pago, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 06 de febrero de 2020 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado WILMER CAYCEDO MAESTRE identificado con la C.C No 8.705.838 vehículo distinguido con las siguientes características: Marca: FORD CAMPERO; COLOR; BLANCO; CABINADO CLASE: CAMPERO; PLACA: CYG 126; inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de BOGOTA (CUNDIMARCA)
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1300 de 2023**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

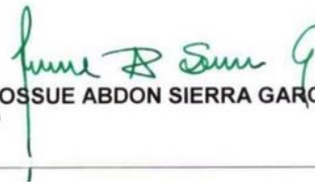

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05– 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: NELLYS LAUDITH CARDENAS DE BUITAGRO
DEMANDADO: HDI SEGUROS DE VIDA S.A., FUNDACION FUNEDUCOL
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00024-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022) que admite demanda, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

3. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

4. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05– 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPQUICKCAPITAL
DEMANDADO: ELIO EDUARDO OTERO CONRADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00173-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022) que libra mandamiento de pago, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 04 de abril de 2022 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y retención del 25% del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devenguen el señor ELIO EDUARDO OTERO CONRADO, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.065.566.685. En calidad de EMPLEADO del GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL. Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($7.938.000). Ofíciese al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITO JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1382 de 2023**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADROA S.A.S
DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00387 -00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) que requiere al demandante, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 de Noviembre de 2019 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ con C.C. No 18.762.835, en su calidad de empleado del EJERCITO NACIONAL, adscrito al MINISTERIO DE DEFENSA. Limítese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENCIENTOS PESOS ($4.668.700). Ofíciese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITO JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No 200012051502, de conformidad con lo nombrado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de**

este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1384 de 2023

2.2. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ con C.C. No 18.762.835, en las cuentas corrientes Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, COMULTRASAN, BANCOMEVA, BANCO COLPATRIA Y BANCO FALABELLA. Limítese la Medida hasta la suma de: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENCIENTOS PESOS ($4.668.700). para la efectividad de la medida, ofíciese a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta No 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1386 de 2023**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DEL CARIBE
DEMANDADO: LICETH PAOLA GUTIERREZ ROMERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00515-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) que requiere al demandante, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 de enero de 2021 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y retención del 50% del dinero que reciba LICETH PAOLA GUTIERREZ ROMERO identificado con C.C. 49.720.586, por concepto de indemnización, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestaciones de servicio que presta a LA CLINICA MEDICOS ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE EN VALLEDUPAR, Limítese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($4.290.000) Ofíciese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITO JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1388 de 2023**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA
DEMANDADO: MARIA LUISA MORALES PAVA Y TELMA SOFIA SIERRA ULLOA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00208-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) que libra mandamiento de pago, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 07 de abril de 2022 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laboral que devengue el señor MARIA LUISA MORALES PAVA C.C. 32.695.933 Y TELMA SOFIA SIERRA ULLOA C.C 49.871.414, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Limítese la medida hasta la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($8.550.000). Ofíciese al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITO JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1390 de 2023**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORISMEL ADOLFO POLO CACERES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00720-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) que requiere al demandante, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 07 de Octubre de 2021 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 190-53756 propiedad de DORISMEL ADOLFO POLO CACERES. Identificada C.C. 77017572. Ofíciese esta medida a la oficina de Instrumento Públicos de Valledupar-Cesar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1392 de 2023**

2.2. Decrétese el embargo y retención de dineros que tenga DORISMEL ADOLFO POLO CACERES. Identificada C.C. 77017572, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BSSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS,

BANCOLOMBIA, SCOTIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W,., hasta la suma de CUARENTA Y OCHO MILLOMNES STENCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ($48.790.216) Ofíciese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITO JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1394 de 2023**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COMFACESAR
DEMANDADO: LORENA LUCIA MORELO DIAZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00709-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022) que requiere al demandante, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 26 de julio de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y retención de la quita parte del salario que devengue el demandado LORENA LUCIA MORELO DIAZ identificado al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Limítese la medida hasta la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($2.323.200.oo) Ofíciese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITO JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1395 de 2023**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES "COONSERGE"
DEMANDADO: LIBARDO RAFAEL RODRIGUEZ BELEÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00394-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022) que niega seguir adelante con la ejecución y requiere al demandante, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 27 de septiembre de 2021 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor LIBARDO RAFAEL RODRIGUEZ BELEÑO identificado con C.C. No 15.173.598. En calidad de EMPLEADO de la EMPRESA DE TELEFONIA DE CLARO DE VALLEDUPAR. Limítese la medida hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000). Ofíciese al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITO JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA**

GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1402 de 2023

2.2 Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga LIBARDO RAFAEL RODRIGUEZ BELEÑO identificado con C.C. No 15.173.598 en cuentas de ahorros, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENA BCSC, BANCO POPULAR, BANDO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA BBVA hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000). Ofíciese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITO JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1403 de 2023**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

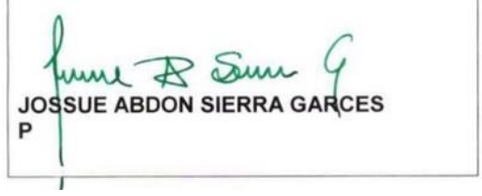

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO MALDONADO CUELLO
DEMANDADO: EDUARDO MAESTRE FELIZZOLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00233-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

> *"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) que libra mandamiento de pago, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 25 de abril de 2022 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laboral que devengue el señor EDUARDO MAESTRE FELIZZOLA C.C. 1.065.576.533, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DE COLOMBIA. Limítese la medida hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.750.000). Ofíciese al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITO JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1404 de 2023**

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 32
HOY 12– 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria